



SUMARIO MEMORIA 2009

INDICE DE CONTENIDOS.

CAPITULO 1. ACTIVIDAD NORMATIVA	2
1.1.- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.	2
1. 2.- Real Decreto 261/2008, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.	5
1.3 PROGRAMA DE CLEMENCIA.	7
1.4 PREPARACION DEL PROYECTO DE LEY DE LA NUEVA AUTORIDAD VASCA DE COMPETENCIA.	8
CAPITULO 2	11
2.1 El tribunal vasco de defensa de la competencia.....	11
2.2 MIEMBROS.....	19
2.3 COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA TRAS LA MODIFICACIÓN DE SU DECRETO.	20
2.4 FUNCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL.	21
2.5. OPERATIVA INTERNA DEL TRIBUNAL.	27
2.6 EL PLANTEAMIENTO DE TRABAJO DEL TVDC.....	28
CAPITULO 3. ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE 2009	32
OBJETIVO 1. AUMENTAR LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN Y EFICACIA PARA ATENDER A UN NÚMERO CRECIENTE DE CASOS A RESOLVER.....	32
OBJETIVO 2. CONFORMAR UN EQUIPO HUMANO.....	52
OBJETIVO 3. REFERENTE PARA LAS INSTITUCIONES Y AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES.....	54
OBJETIVO 4. CONSOLIDACION COMO ORGANISMO RECONOCIDO Y EXPERTO EN LA MATERIA.	59
OBJETIVO 5. AFIANZAR LAS RELACIONES CON OTRAS AUTORIDADES: NACIONALES, EUROPEAS E INTERNACIONALES.	65
CAPITULO 4 - EL PRESUPUESTO DEL TVDC EN 2009 Y SU EJECUCION.	74
Informe del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.....	75



CAPITULO 1. ACTIVIDAD NORMATIVA

1.1.- LEY 15/2007, DE 3 DE JULIO, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

El origen de la reforma aprobada por las Cortes Generales como **Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia** es la necesidad de adaptar el sistema de defensa de la competencia al modelo europeo (Reglamento CE 1/2003, del Consejo, sobre la aplicación de los artículos 81 y 82 del TUE), de tomar en consideración el proceso de aplicación descentralizada y de otorgar mayor independencia, transparencia y eficacia al sistema de defensa de la competencia. Como principales aspectos, la reforma crea, en el ámbito estatal, una institución única e independiente del Gobierno, la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), que integra a los antiguos Servicio y Tribunal de Defensa de la Competencia. Al mismo tiempo, prevé mecanismos para la necesaria coordinación y cooperación entre todos los órganos administrativos y judiciales que intervienen en la aplicación de la Ley (las autoridades de las Comunidades Autónomas, la Comisión Europea y los jueces de lo mercantil). Esta nueva legislación ofrece, además, un marco renovado basado en los siguientes elementos.

Por un lado, respecto a sus **objetivos**, se dirige básicamente a mantener una competencia efectiva en los mercados por las siguientes razones:

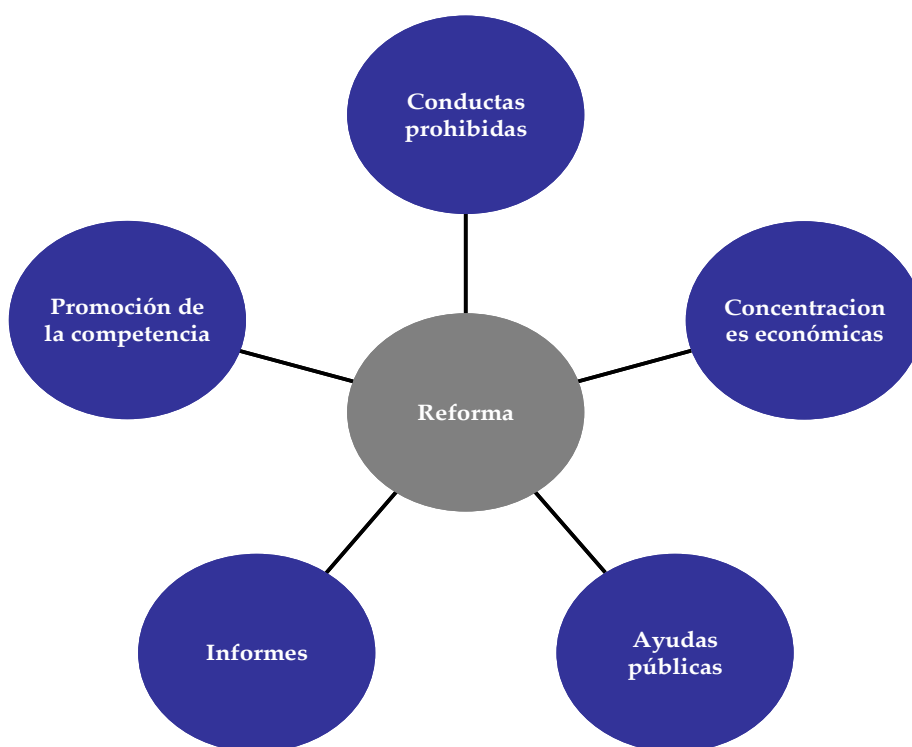
La libre competencia es la mejor garantía para que todos podamos escoger lo que mejor se adecue a nuestros gustos y necesidades y obtengamos la mejor relación calidad-precio de productos o servicios en cada momento.

Un entorno competitivo incentiva a las empresas para mejorar la calidad de sus productos y servicios y ajustar sus precios.

Asimismo, un sistema de libre competencia permite a aquellas personas con iniciativa empresarial emprender sus proyectos con total libertad, facilitando la creación de empresas y, consecuentemente, de empleo.

La intervención de las autoridades de defensa de la competencia se hace necesaria para garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados y que sus beneficios alcancen al conjunto de la sociedad.

A nivel de **actuaciones**, las principales novedades son las siguientes:



Actuaciones de defensa de la competencia

CONDUCTAS PROHIBIDAS

El artículo 1 de la LDC prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en los mercados.

El artículo 2 prohíbe la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición dominante.

El artículo 3 capacita a las autoridades sancionar los actos de competencia desleal, que, por falsear de manera sensible la libre competencia, afecten al interés público.

Introduce cambios en relación con las conductas prohibidas en tres líneas: se aclaran y simplifican los diferentes tipos de infracción, se pasa del régimen de autorización singular de acuerdos prohibidos a un sistema de exención legal en línea con el modelo comunitario y se aclaran los efectos de la exención legal y el tratamiento de las conductas «de minimis».

EL CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

La notificación de las operaciones de concentración a la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) es obligatoria cuando se superan ciertos umbrales en términos de volumen de ventas o cuotas de mercado.



Establece un procedimiento «simplificado» para aquellas operaciones menos susceptibles de afectar a la competencia.

Flexibiliza el régimen de notificación obligatoria con efecto suspensivo.

Refuerza el papel de la Comisión Nacional de la Competencia en el control de concentraciones en detrimento del papel del Gobierno.

Las Autoridades Autonómicas podrán emitir un informe preceptivo previsto en la segunda fase del procedimiento en materia de concentraciones económicas

AYUDAS PÚBLICAS

La CNC y las autoridades de las CCAA están capacitadas para analizar los criterios de concesión de las ayudas desde la perspectiva de la competencia con el fin de emitir informes y dirigir recomendaciones a los poderes públicos. Todo ello, sin perjuicio del sistema de control por parte de la Comisión Europea previsto en la normativa comunitaria.

INFORMES

Las autoridades de competencia cumplen una función de órganos consultivos sobre cuestiones relativas a la defensa de la competencia.

En general, dictaminan sobre las normativas que afecten a las condiciones de la competencia. En particular:

- Modificaciones a la LDC o a la Ley 1/2002
- Proyectos de apertura de grandes superficies
- Criterios de cuantificación de indemnizaciones (acordadas por un órgano judicial).
- Informes a iniciativa propia o solicitados por las instituciones públicas, Cámaras de Comercio, organizaciones empresariales sindicales y de consumidores, en materia de competencia y realización de investigaciones y análisis de los sectores económicos y de mercados en términos de libre competencia.

PROMOCION DE LA COMPETENCIA

Promover y realizar estudios y trabajos de investigación en materia de competencia.

Realizar informes generales sobre sectores.

Elaborar informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales.

Dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación.



Impugnar ante los órganos judiciales actos de la Administración o normas inferiores a rango de Ley.

1. 2.- REAL DECRETO 261/2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Dentro del proceso de reforma sustancial del sistema estatal de competencia iniciado a través de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, en el año 2008 entró en vigor el Real Decreto 261/2008, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia. Dicha norma reglamentaria aborda dos apartados relevantes, por una parte, y de forma genérica regula la defensa de la competencia, y, por otra parte, los procedimientos administrativos en materia de defensa de la competencia.

Dentro de los aspectos que afectan genéricamente a la *defensa de la competencia*, el Decreto desarrolla reglamentariamente los siguientes aspectos:

I.- De las conductas de menor importancia.

La Ley de Defensa de la Competencia establece que las prohibiciones recogidas en los artículos 1 a 3 no se aplicarán a aquellas conductas que, por su escasa importancia, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia

El Decreto que aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia define las conductas de menor importancia y aquellas otras que entiende excluidas del concepto de menor importancia.

Las conductas de menor importancia se definen atendiendo a la cuota de mercado, sin que sea necesaria una previa declaración a tal efecto:

- a) Las conductas entre empresas competidoras, reales o potenciales, cuando su cuota de mercado conjunta no exceda del 10 por ciento en ninguno de los mercados relevantes afectados.
- b) Las conductas entre empresas que no sean competidoras, ni reales ni potenciales, cuando la cuota de mercado de cada uno no exceda del 15 por ciento en ninguno de los mercados relevantes afectados.
- c) En los casos que no resulte posible determinar si se trata de una conducta entre competidores o entre no competidores, se aplicará el porcentaje del 10 por ciento de cada uno en los mercados relevantes afectados.
- d) Cuando, en un mercado de referencia, la competencia se vea restringida por los efectos acumulativos de acuerdos paralelos para la venta de bienes o servicios concluidos por proveedores o distribuidores diferentes, los porcentajes de cuota de mercado fijados en los apartados anteriores quedarán reducidos al 5 por ciento.

Asimismo, define las conductas excluidas del concepto de menor importancia, que se pasan a exponer de forma no exhaustiva:



No se entenderá de menor importancia las conductas entre competidores que tengan por objeto, directa o indirectamente, de forma aislada o en combinación con otros factores controlados por las empresas participes:

- a) la fijación de los precios de venta de los productos a terceros.
- b) La limitación de la producción o ventas;
- c) El reparto de mercados o clientes, incluidas las pujas fraudulentas o la restricción de las importaciones o exportaciones.

Además de lo anterior, no se entenderán de menor importancia las conductas entre no competidores que tengan por objeto directa o indirectamente, de forma aislada o en combinación con otros factores controlados por las empresas participes:

- a) El establecimiento de un precio de reventa fijo mínimo al que haya de ajustarse el comprador;
- b) La restricción de las ventas activas o pasivas a usuarios finales por parte de los miembros de una red de distribución selectiva.
- c) La restricción de los suministros recíprocos entre distribuidores pertenecientes a un mismo sistema de distribución selectiva, incluso entre distribuidores que operan en distintos niveles comerciales.
- d) El establecimiento de cualquier cláusula de no competencia cuya duración sea indefinida o exceda de cinco años.

II.- Concentraciones económicas.

El procedimiento de control previsto en la Ley de Defensa de la Competencia se aplica a las concentraciones económicas cuando concurra cualquiera de los requisitos establecidos en la misma. Dichos requisitos, contemplan conceptos de cuota de mercado y volumen de negocios, estableciendo el reglamento los criterios para el cálculo de la cuota de mercado y el cálculo del volumen de negocios.

La cuota de mercado resultante de una operación de concentración en un mercado relevante será la suma de cuotas de mercado en el mismo de las empresas participes en la operación.

El volumen de negocios global en España comprenderá la cifra resultante de la venta de los productos y de la prestación de servicios que correspondan a las actividades ordinarias de las empresas participes en la operación de concentración en el último ejercicio contable, previa deducción del importe de las bonificaciones y de demás reducciones sobre las ventas, del IVA y de los demás impuestos directamente relacionados con el volumen de negocios.

III.- Ayudas Públicas.



La Comisión Nacional emitirá un informe anual sobre las ayudas públicas concedidas en España que tengan carácter público. Asimismo, los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas Autonómicas o locales en su respectivo ámbito geográfico.

Las Administraciones Públicas deberán facilitar a la Comisión Nacional de la Competencia toda la información que ésta considere necesaria a los efectos de realización de los informes y propuestas.

IV.- Promoción de la Competencia.

La Comisión Nacional de la Competencia promoverá la existencia de una competencia efectiva en los mercados, en beneficio de todos los partícipes en el mercado y, en particular, de los consumidores. Esta función se desarrollará con los instrumentos que considere adecuados y, en especial, mediante la elaboración de informes, estudios, trabajos de investigación y propuestas.

Asimismo, en este ámbito la Comisión Nacional de la Competencia podrá elaborar informes y propuestas respecto a los proyectos y proposiciones de normas, así como dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación.

Por último, el Título II de la norma reglamentaria regula los siguientes procedimientos en materia de defensa de la competencia:

- 1) Procedimiento sancionador en materia de conductas prohibidas.
- 2) Procedimiento de control de concentraciones económicas.
- 3) Procedimiento arbitral.
- 4) Procedimiento de aprobación de comunicaciones.

Dentro de procedimiento sancionador en materia de conductas prohibidas cabe resaltar por su novedad el procedimiento de clemencia, de exención y de reducción del importe de la multa, estableciendo el cauce procedimental para su tramitación desde la petición por el interesado hasta su resolución de concesión de la exención del pago de la multa.

1.3 PROGRAMA DE CLEMENCIA.

Una de las novedades de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia fue la introducción en el sistema de defensa de la competencia, de los programas de clemencia, ya puestos en práctica con éxito en Estados Unidos y en la Unión Europea.

A nivel europeo la Comisión Europea aprobó por primera vez un Programa de Clemencia en 1996 y confirmó su éxito detectando acuerdos de cártel de escala comunitaria y mundial. La Comisión destacó la importancia de los programas de clemencia para una adecuada cooperación en la Red de Autoridades de la Competencia auspiciada por el Reglamento 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado.



La Ley 15/2007 incorpora por primera vez un programa de clemencia o exención o reducción del importe de la multa para quienes, aún habiendo formado parte de un cártel, colaboren en la investigación que permita su detección y persecución. Su objetivo es romper la ley del silencio de los miembros del cártel, merced a la denuncia de algún miembro del cártel que delata a cambio de la dispensa, o de una reducción, de la multa que le correspondería por su participación. Este programa se aplica en toda su extensión desde el 28 de febrero de 2008, de acuerdo con las especificidades previstas en los artículos correspondientes del Reglamento de Defensa de la Competencia, sección 7ª, artículos 46 a 53.

Un aspecto clave a la hora de establecer programas de clemencia eficaces es la identificación de los factores que disuaden a las empresas a formar cárteles o, en el supuesto de un cártel existente, de los factores que actúan como incentivos para que alguno de sus miembros lo denuncie.

El primer programa de clemencia se aplicó en Estados Unidos en 1978 y sólo dispensaba de la sanción a la primera empresa que denunciara la existencia del cártel siempre que la autoridad no hubiera iniciado una investigación. Las reformas posteriores de 1993 y 1999 han completado un sistema eficiente en la persecución de cárteles.

El programa de clemencia es un poderoso instrumento en manos de las autoridades de defensa de la competencia para la detección de los cárteles, en cuanto que suponen las prácticas más dañinas contra la competencia.

La clemencia puede beneficiar a aquellas empresas que aporten elementos de prueba que posibiliten a la CNC y otras autoridades de competencia autonómicas la detección del cártel, siempre que no hayan sido las instigadoras del mismo y pongan fin a su participación en la conducta prohibida.

El programa de clemencia supone, para las empresas que forman parte de un cártel una suerte de vía de salida, ya que, si cumplen determinados requisitos, podrán beneficiarse de la exención o reducción en el pago de la multa que les habría correspondido por su participación en el acuerdo prohibido.

Es muy importante para las empresas, en el programa de clemencia, la diligencia a la hora de presentar sus solicitudes de clemencia, puesto que la exención en el pago de la multa se concede sólo a la primera empresa. A las que se acojan en segundo lugar y sucesivos disfrutarán de reducciones de la multa cada vez menores.

El TVDC emitió una nota informativa para clarificar algunos aspectos prácticos del programa de clemencia dirigida a todos los agentes sociales y económicos y a la ciudadanía en general.

1.4 PREPARACION DEL PROYECTO DE LEY DE LA NUEVA AUTORIDAD VASCA DE COMPETENCIA.

Durante el último trimestre de 2009 el TVDC recibió el encargo por parte del Gobierno Vasco, a través de Consejería de Economía y Hacienda, de elaborar un Borrador de



Proyecto de Ley de la Autoridad Vasca de Competencia con el compromiso de entrega para finales de enero de 2010.

Para la elaboración del citado Borrador de Proyecto se ha tenido en cuenta el recorrido histórico reciente de la normativa de defensa de la competencia:

La entrada del Estado Español en la Comunidad Económica Europea (hoy, Unión Europea), hizo necesaria la promulgación de la Ley 16/89, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, sobre cuya base se articuló un sistema basado en la existencia de dos órganos administrativos especializados de ámbito estatal para la lucha contra las prácticas restrictivas de la competencia y el control de concentraciones económicas: el Servicio y el Tribunal de Defensa de la Competencia.

La reforma del marco comunitario europeo de la competencia, que fructificó en el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y, sobre todo, en la modernización de la lucha contra las conductas restrictivas de la competencia, centrada en el Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea, requirió asimismo una adecuación de la normativa española, encarnada en la **Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia**.

La Ley 15/2007 creó la Comisión Nacional de la Competencia, única autoridad competente de ámbito estatal, y actualizó los procedimientos a aplicar en la lucha contra las conductas restrictivas de la competencia. Asimismo, otorgó una relevancia especial a la función de promoción de la competencia de los organismos de defensa de la competencia mediante actuaciones como la realización de informes, estudios y recomendaciones y la legitimación para recurrir ante la jurisdicción competente las normas de rango inferior a ley y las actuaciones administrativas que restringen la competencia en el mercado.

Los cambios operados por la Ley 15/2007 y, en particular, el creciente énfasis en la promoción de la competencia, brindan una oportunidad histórica para modernizar las funciones de los organismos vascos de competencia. Mediante este Borrador de Proyecto de Ley se crea la Autoridad Vasca de Competencia, dotándola de un marco institucional sólido para desarrollar un elenco amplio de funciones en el marco de la promoción y defensa de la competencia.

La promoción de la competencia se erige en componente esencial de la defensa de la competencia y constituye un instrumento moderno y eficaz de política económica fundamentada en el análisis y estudio de los mercados, capaz de suministrar información útil para la acción de gobierno, sugerir mejoras en la legislación sectorial orientadas a eliminar barreras de entrada, corregir prescripciones anticompetitivas, mejorar y simplificar la regulación, así como divulgar la cultura de la competencia y la excelencia en el ámbito público y privado.

La promoción de la competencia ha adquirido una importancia excepcional en la Ley 15/2007, que ha atribuido amplias facultades tanto a la Comisión Nacional de la Competencia como a los organismos de competencia autonómicos. La importancia de la



promoción de la competencia ha alcanzado a algunos Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 58.1.5º, y el Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 154, han atribuido a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de promoción de la competencia en el ámbito autonómico.

En línea con la importancia atribuida a la promoción de la competencia en el sector público en otros ordenamientos jurídicos, este Borrador de Proyecto de Ley pretende situar el sistema de promoción de la competencia y buena gobernanza de las Administraciones Públicas de Euskadi entre los más desarrollados del mundo. Para ello, con carácter general se asignan a la Autoridad Vasca de Competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma las mismas funciones de promoción de la competencia que la Ley 15/2007 atribuye a la Comisión Nacional de la Competencia, por ejemplo en materia de informes y ayudas públicas. Asimismo, se avanza en este campo mediante la atribución a la Autoridad de nuevas funciones: la emisión de informes preceptivos en relación a todos los proyectos o proposiciones normativos que puedan tener una incidencia sobre la competencia en los mercados y ciertos pliegos y modelos-tipo de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.. Para facilitar y fomentar el desarrollo de estas funciones, el Borrador de Proyecto de Ley reconoce la legitimación de diversos organismos y los terceros interesados para excitar la actuación de promoción de la competencia y establece unas obligaciones de información, en particular, en relación a las ayudas públicas y los contratos públicos desde su gestación. Asimismo, se amplía el ámbito de actuación de la Autoridad Vasca de Competencia, que incluirá en todo caso las actuaciones del Sector Público Vasco, pero también las actuaciones del Sector Público no Vasco, cuando atenten contra la libre competencia y la unidad del mercado nacional y de la Comunidad Europea, perjudicando a las empresas localizadas en esta Comunidad Autónoma.

Al regular la función de arbitraje, en línea con lo dispuesto en la Ley 15/2007 en relación a la Comisión Nacional de Competencia se prevé expresamente la posibilidad de que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas sometan a arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 30/2007, 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para facilitar el ejercicio de todas las funciones asignadas a la Autoridad Vasca de Competencia, el Borrador de Proyecto regula la publicidad de sus actuaciones, el deber de colaboración, la facultad de firmar convenios relacionados con sus funciones y establece una rendición de cuentas ante el Parlamento Vasco.



CAPITULO 2. SISTEMA VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

2.1 EL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Origen

El Decreto 81/2005, de 12 de abril, estableció las bases del Sistema Vasco de Defensa de la Competencia. Este Sistema recoge aspectos del modelo de defensa de la competencia estatal, que establecía la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). Esta Ley recogía las conductas prohibidas, los procedimientos, la composición de los órganos de defensa de la competencia y sus funciones.

El Decreto 81/2005 depositó en dos organismos la función de defensa de la competencia en Euskadi: el *Servicio de Defensa de la Competencia (SVDC)*, entre cuyas funciones se encuentran la función de investigación, la función de instrucción y la función de seguimiento y vigilancia de los expedientes, y el *Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC)*, que desarrolla funciones resolutorias en los casos de conductas prohibidas, así como funciones consultivas, de tutela, de arbitraje y de promoción de la política de defensa de la competencia. El SVDC es el motor del sistema y al igual que el TVDC, ambos, son piezas imprescindibles para que el mismo funcione y se desarrolle.



Sistema Vasco de Defensa de la Competencia

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia actúa con plena autonomía jerárquica y funcional y ejerce sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico. La colaboración y coordinación con las que se relacionan ambas instancias es fundamental ya que cuentan con funciones compartidas.

Por otra parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1999 manifestó la inconstitucionalidad de la cláusula «en todo o en parte del territorio nacional» contenida expresamente o por remisión en los artículos 4, 7, 10, 11 y 25 a) y c) de la Ley 16/1989 de 17 de julio de Defensa de la Competencia. En base a esta sentencia, a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de comercio interior les corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas de intervención, autorización o sanción en asuntos relacionados con la libre competencia, cuando se trate



de prácticas desarrolladas en ámbitos intracomunitarios o restringidas al ámbito territorial autonómico.

Como consecuencia de la distribución competencial en materia de defensa de la competencia que se derivó de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1999 y la posterior promulgación de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, se aprobó el Decreto 81/2005, de 12 de abril de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el fin de asumir las competencias en esta materia con una estructura limitada en cuanto a su dimensión organizativa.

El 1 de septiembre de 2007 entró en vigor la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que derogó la Ley 16/1989, de 17 de julio, cuyo objeto es la modernización y mejora del sistema de defensa de la competencia, su adaptación al modelo comunitario, así como el reforzamiento de los mecanismos de coordinación para la aplicación de la normativa tanto por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas como por los reguladores sectoriales.

Dicha ley introduce sustanciales modificaciones tanto en la configuración de los órganos de defensa de la competencia estatales y en la distribución de sus funciones, -se crea la Comisión Nacional de la Competencia, única autoridad competente de ámbito estatal que integra a los que hasta ahora se conocían como Servicio y Tribunal de defensa de la competencia-, como en la regulación de los procedimientos a aplicar en la lucha contra las conductas restrictivas de la competencia. Así mismo, se presta especial relevancia a la función de promoción de la competencia a través de diversas actuaciones como la realización de informes, estudios y recomendaciones.

Los cambios operados por la nueva normativa, así como la experiencia acumulada por el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y el Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante el tiempo que llevaban funcionando, exigían la modificación del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tanto para adaptarlo al nuevo marco legal como para clarificar y racionalizar las funciones a desarrollar por cada uno de ellos tal y como se recoge en el **Decreto 36/2008, de 4 de marzo**, de modificación del Decreto de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Ello porque la nueva Ley estatal incrementa el número de funciones a desarrollar por los órganos autonómicos de defensa de la competencia lo que requiere su oportuna asignación a los órganos vascos en esta materia en la búsqueda de una estructura eficaz en su funcionamiento y activa en la promoción de la competencia desde las diferentes actuaciones que posibilita la nueva Ley estatal.

En este escenario, se ha optado por el mantenimiento del actual sistema dual de organización del Tribunal y del Servicio, en base a la capacidad de autoorganización de la Administración Vasca, si bien se prevé la planificación coordinada de las actuaciones



que en el campo de la promoción realicen, en aras a una mayor eficacia del sistema y racionalidad de los medios.

CUADRO DE AUTORIDADES DE COMPETENCIA



	C.N.C.	T.V.D.C. País Vasco	T.C.D.C. Cataluña	T.G.D.C. Galicia
NORMA CREADORA	Artículo 12 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia	Decreto 81/2005 de 12 de abril, de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC. (BOPV nº 84, 6/5/2005). Este Decreto se ha modificado por el Decreto 36/2008, de 4 de marzo, asignándose nuevas funciones tanto al SVDC como el TVDC.	Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia (DOGC nº 5321, de 18/02/2009).	Ley 6/2004, de 12 de julio, Reguladora Órganos Defensa de la Competencia de Galicia (DOG nº 141, de 22/7/2004).
ESTATUTO JURIDICO	Ente de Derecho Público(Art. 19 Ley 15/2007)	Órgano adscrito a la Viceconsejería de Economía, Presupuestos y Control Económico.	Organismo autónomo de carácter administrativo.	Organismo Autónomo de carácter administrativo.
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	UNICA.	DUAL * (Incluye datos exclusivamente sobre órgano resolutorio)	UNICA.	DUAL.
PRESUPUESTO 2009	13,4 millones de euros	705.821 €	2,05 millones de euros	897.934 €
Nº MIEMBROS	Presidente, Vicepresidente y 6 Consejeros	3 Miembros (Presidencia rotatoria)	Presidente y dos vocales	3 Altos cargos: Presidente y dos vocales.
RANGO PRESIDENTE	Secretario de Estado	Director	Secretario General	Alto cargo. Equivalente a Consejero-Mayor.



	C.N.C.	T.V.D.C. País Vasco	T.C.D.C. Cataluña	T.G.D.C. Galicia
RANGO VOCALES	Director General	Director	Vocales designados por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña sin dedicación exclusiva.	Altos Cargos. Equivalente a Consejero.
DEDICACION SECRETARIO GRAL	Exclusiva	Parcial	Exclusiva	Exclusiva
PERSONAL TÉCNICO	36 Juristas, 36 economistas y 36 de otras materias como ingenieros, matemáticos, etc	1 Economista 1 Jurista	16 (8 economistas, 6 juristas y 2 de otras titulaciones)	No se dispone
PERSONAL ADMINISTRAT.	77	1	4	2 Secretarias 1 Habilitado 1 Subalterno
SEDE	Independiente	Gobierno	Independiente	Independiente



	T.D.C.M. Madrid	T.D.C.A Aragón	T.D.C.C-L CASTILLA- LEÓN	JURADO.D.C.E. EXTREMADUR A
NORMA CREADORA	Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación. (BOCM nº 310, de 30 de diciembre).	Decreto 29/2006, de 24 de enero. (BOA nº 17 de 10 de febrero de 2006)	Decreto 15/2009, de 5 de febrero.	Ley 2/2005, de 24 de junio.(DOE nº 78, de 7 de julio de 2005)
ESTATUTO JURIDICO	Ente de derecho público dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda	Órgano adscrito a la Dirección General de Política Económica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo	Órgano colegiado con funciones en materia de defensa de la competencia adscrito a la Consejería competente en materia de Economía.	Órgano colegiado de carácter administrativo adscrito a la Secretaría General de la Vicepresidencia Segunda.
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	UNICA	DUAL	DUAL	DUAL
PRESUPUESTO 2009	1.827.267 €	Integrado en Dirección general de Política Económica desde 2007.	No tiene presupuesto propio	No tiene presupuesto propio
Nº MIEMBROS	Presidente Vicepresidente 2 Vocales 1 Secretario 15 Personal del Servicio. (20 en total)	Presidente 4 Miembros Personal de apoyo: 1 Secretario 1 asesor jurídico	Presidente 2 Vocales y Secretario	Presidente 2 Vocales.
RANGO PRESIDENTE	Viceconsejero	Presidente designado por Gobierno Aragón, tiempo parcial	Altos cargos	



	T.D.C.M. Madrid	T.D.C.A Aragón	T.D.C.C-L CASTILLA- LEÓN	JURADO.D.C.E. EXTREMADUR A
RANGO VOCALES	Altos cargos	Vocal designado por Gobierno Aragón, tiempo parcial	Altos cargos	
DEDICACIÓN SECRETARIO GRAL.	Exclusiva	Parcial (Personal funcionario)	Funcionario de la Consejería.	Parcial
PERSONAL TÉCNICO	3 Técnicos	El Tribunal: no tiene. En Servicio de Defensa de la Competencia (3 Economistas)	No tiene personal técnico. Las labores de apoyo técnico las realiza en Servicio de Defensa de la Competencia.	Una Asesora Jurídica perteneciente al Servicio Instructor.
PERSONAL ADMINISTRAT. T.	5 Administrativos	1 Auxiliar- Funcionario tiempo parcial	No tiene personal administrativo. Las labores las realiza el personal administrativo del Servicio de Defensa de la Competencia.	
SEDE	Independiente	Gobierno	Gobierno	Gobierno



	TDCCV COMUNITAT VALENCIANA	AGENCIA D.C. ANDALUCIA		
NORMA CREADORA	LEY 14/2005, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa y de Organización de la Generalitat	Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía.		
ESTATUTO JURIDICO	Entidad autónoma de carácter administrativo con personalidad jurídica propia.	Agencia administrativa..		
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	DUAL	Dirección-Gerencia y Consejo		
PRESUPUESTO 2009	710.000 €	3.978.798 €		
Nº MIEMBROS	Presidente y 2 Vocales	Presidente y 2 Vocales		
RANGO PRESIDENTE	Subsecretario	Director General		
RANGO VOCALES	Director General	Director General		
DEDICACIÓN SECRETARIO GRAL.	Parcial. El secretario es un funcionario, , Licenciado en Derecho.	Dedicación exclusiva		
PERSONAL TÉCNICO	2 técnicos.	16 Técnicos		
PERSONAL ADMINISTRATIVO.	1 administrativo 1 subalterno.	6 Administrativos		



	TDCCV COMUNITAT VALENCIANA	AGENCIA D.C. ANDALUCIA		
SEDE	Sede propia	Sede propia		

Otros órganos autonómicos

Otras Comunidades Autónomas en donde todavía no se han creado órganos de defensa de la competencia:

MURCIA: Consejería de Economía, Empresa e Innovación. Dirección General de Comercio y Artesanía. Decreto nº 13/2004, de 13 de febrero, por el que se asignan funciones en materia de defensa de la competencia y se crea el Servicio Regional de Defensa de la Competencia (BORM nº 43, de 21/02/2004)

CANARIAS. Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea. Ley 10/2003, de 3 de abril, a los efectos de lo establecido en el artículo 8.2.c de esta Ley.

ASTURIAS. Consejería de Economía y Asuntos Europeos. Dirección General de Economía.

BALEARES. Consejería de Comercio, Industria y Energía. Dirección General de Comercio.

CANTABRIA. Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Comercio y Consumo.

LA RIOJA. Consejería de Industria, Innovación y Empleo. Dirección General de Comercio e Industria.

NAVARRA. Departamento de Economía y Hacienda. Secretaría General Técnica.

2.2 MIEMBROS.

El TVDC está compuesto por tres miembros, asumiendo uno de ellos, de manera rotativa cada dos años, el cargo de Presidente. A pesar de no formar parte de la estructura jerárquica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuenta con los recursos económicos, técnicos y humanos que le proporcione el Departamento de Hacienda y Administración Pública. Para que el Tribunal se consolide como autoridad de defensa de la competencia en Euskadi y ejerza las competencias asignadas en su Decreto deberá dotarse de un personal técnico y administrativo adecuado, tanto en su dimensión como en su cualificación, a la función de servicio que el contenido de sus competencias ofrecen a la Sociedad.

Durante el año 2009, el Tribunal ha estado formado por:



- Presidente: Ilmo. Sr. D. Javier Berasategi Torices.
- Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Joseba Andoni Bikandi Arana.
- Vocal: Ilmo. Sr. D. Juan Luis Crucelegui Gárate

Las funciones del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia siguen siendo ejercidas por una unidad específica creada dentro de la Dirección de Economía y Planificación del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco. Esta unidad está sometida a las mismas normas de independencia, integridad y confidencialidad que rigen la actuación del TVDC.

Para llevar a cabo sus investigaciones, el SVDC tiene capacidad de obligar a las empresas a proporcionar toda la información que sea necesaria y puede llevar a cabo inspecciones no anunciadas en las sedes y locales de las empresas.

2.3 COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA TRAS LA MODIFICACIÓN DE SU DECRETO.

El Decreto 36/2008, de 4 de marzo, de modificación del Decreto de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, señala que corresponden al Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, en el marco de la Ley 1/2002, de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los siguientes ámbitos:

- a) Los Procedimientos que tengan por objeto las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la citada Ley y, en relación con los mismos, la potestad de imponer sanciones, imponer multas coercitivas respecto de las obligaciones establecidas en sus resoluciones, adoptar medidas cautelares y de ejecución forzosa y eximir del pago de multas o reducir sus importes.
- b) La resolución de los arbitrajes, tanto de derecho como de equidad, en los términos contenidos en la legislación vigente en esa materia.
- c) Las funciones consultivas que le han sido asignadas, así como la elaboración de estudios, informes o recomendaciones en el ejercicio de funciones de promoción de la competencia.
- d) Cualesquiera otras competencias que pueda asumir de conformidad con la normativa vigente de defensa de la competencia.

En este sentido, si bien el Tribunal mantiene, en términos generales, las funciones resolutorias de los procedimientos cuya instrucción corresponde al Servicio, esa búsqueda de la racionalidad y eficacia del sistema aconseja que, sobre una efectiva actuación coordinada y previamente planificada, ambos órganos vascos puedan desarrollar otras funciones que no se agotan con carácter de exclusividad en la resolución o en la instrucción de los procedimientos respectivamente.



Así, el Tribunal tendrá, entre otras funciones, la de elaboración de informes sobre las ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas de la CAE, la emisión de informe preceptivo en la segunda fase del procedimiento de concentraciones o sobre los procedimientos de concesión de licencias de grandes establecimientos comerciales, solo por citar algunas de las más relevantes que trascienden sus propias funciones resolutorias.

Por su parte, el Servicio deberá emitir, entre otros, el informe preceptivo previsto en el artículo 5, apartado cuatro de la Ley 1/2002, 21 de febrero, en los casos en que éste sea requerido en la fase de instrucción, deberá solicitar de los reguladores sectoriales el informe no vinculante previsto en el artículo 17.2.d) de la Ley estatal. En definitiva, una serie de funciones que complementan la función de instrucción que también tiene atribuida con carácter general. Es decir, se ha huido de una asignación de funciones rígida o presidida únicamente por su anclaje en los términos resolución - instrucción en función de cada órgano y se ha optado por un sistema de asignación de funciones en el que, partiendo de la relevancia objetiva de cada uno de los dos órganos implicados en la defensa de la competencia en Euskadi y sobre la base de la necesaria planificación de esta materia en términos de la efectiva promoción de la competencia, los órganos vascos de defensa de la competencia sean capaces de desarrollar con solvencia las funciones y obligaciones que les vienen atribuidas por la nueva Ley estatal de Defensa de la Competencia.

2.4 FUNCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL.

- a) Adoptar acuerdos y resoluciones en ejercicio de las competencias y en el marco de los ámbitos de actuación referidos a las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la citada Ley y, en relación con los mismos, la potestad de imponer sanciones, imponer multas coercitivas respecto de las obligaciones establecidas en sus resoluciones, adoptar medidas cautelares y de ejecución forzosa y eximir del pago de multas o reducir sus importes.
- b) Resolver los procedimientos de arbitraje, tanto de derecho como de equidad, que le sean sometidos por los operadores económicos en aplicación de la legislación vigente en esa materia.
- c) Elaborar informes sobre ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi en sus respectivos ámbitos territoriales.
- d) Emitir el informe preceptivo previsto en la segunda fase del procedimiento en materia de concentraciones económicas.
- e) Emitir el informe preceptivo no vinculante previsto, en relación con las conductas recogidas en los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea, y en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Defensa de la Competencia que, afectando a un ámbito supraautonómico o al conjunto del mercado estatal, incidan de forma significativa en el territorio de la Comunidad Autónoma, cuando el informe sea requerido en fase de resolución.



- f) Emitir informes en todos los casos en que la normativa así lo prevea.
- g) Aportar información o presentar informaciones a los órganos jurisdiccionales sobre cuestiones relativas a la aplicación de los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- h) Dictaminar, cuando le sea requerido por el órgano judicial competente, sobre los criterios para la cuantificación de las indemnizaciones que los autores de las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, deban satisfacer a los denunciantes y a terceros que hubieran resultado perjudicados como consecuencia de aquellas.
- i) Resolver los recursos que se recogen en el artículo 15 del Decreto 36/2008 de modificación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- j) Adoptar las medidas cautelares que contempla el artículo 54 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.
- k) Elaborar el reglamento interno en el que se establezca su funcionamiento administrativo y la organización de sus servicios.
- l) Nombrar al Secretario o Secretaria del Tribunal.
- m) Resolver las recusaciones, incompatibilidades y correcciones disciplinarias y apreciar la incapacidad y el incumplimiento grave de sus funciones por el Presidente o la Presidenta y los o las vocales.
- n) Responder a las consultas que, en materia de defensa de la competencia, le sean formuladas por el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, los distintos Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, otras Administraciones Públicas, las Cámaras de Comercio, los Colegios Profesionales y las organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- ñ) Comunicar a la Comisión Nacional de la Competencia los acuerdos y resoluciones que pongan fin al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-3 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero.
- o) Promover la existencia de una competencia efectiva a través de diversas actuaciones de Promoción.
- p) Elaborar una memoria anual.
- q) Elaborar la propuesta de su presupuesto.



Otra forma de clasificar estas funciones es la que se recoge a continuación:

1. Función resolutoria

- 1.1. Conductas colusorias
 - 1.1.1. Acuerdos horizontales
 - 1.1.2. Acuerdos verticales
- 1.2. Conductas abusivas de posición dominante
- 1.3. Comportamientos desleales

2. Función consultiva

- 2.1. Informes sobre licencias de establecimientos comerciales
- 2.2. Informes de actividad propia
- 2.3. Informes a solicitud de otras instituciones y agentes
- 2.4. Informes a solicitud de la Comisión Nacional de la Competencia
- 2.5. Informes sobre competencia en el sector público
 - 2.5.1. Contratos públicos
 - 2.5.2. Ayudas públicas

3. Función tutelar

- 3.1. Instar procedimientos de investigación ante el SVDC
- 3.2. Formular propuestas a Gobierno Vasco o Diputaciones Forales

4. Función de promoción, divulgación y difusión

5. Función arbitral.

La nueva legislación en materia de competencia ha ampliado las funciones originales del TVDC, ya que, como se ha señalado en el cuadro, ahora estas alcanzan también a áreas de naturaleza arbitral.

1ª. Función resolutoria

El Tribunal puede actuar mediante la imposición de multas sancionadoras y coercitivas, la intimación y la asignación de procedimientos de resarcimiento de daños y perjuicios.

Todo ello con el objeto de:

- En primer lugar, prohibir o anular todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir, o falsear la competencia.
- En segundo lugar, prohibir la explotación abusiva de posibles situaciones de dominio de las empresas, así como de la situación de dependencia económica en la que puedan encontrarse sus empresas, clientes o proveedores que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad.
- Finalmente, el Tribunal será el encargado de evitar el falseamiento de la libre competencia por actos desleales.



Expedientes sancionadores

1. Conductas colusorias (artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia).
 - 1.1. Acuerdos horizontales.
 - 1.2. Acuerdos verticales
2. Conductas abusivas de posición dominante (artículo 2).
3. Comportamientos desleales (artículo 3). Dentro de las conductas colusorias se encuentran los acuerdos de carácter horizontal y los de carácter vertical.

2ª. Función Consultiva

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia elabora informes sobre materias relacionadas con la defensa de la competencia por iniciativa propia o a requerimiento del Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, los Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, otras Administraciones Públicas, las Cámaras de Comercio y las Organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El TVDC puede emitir los siguientes tipos de informes:

- **Informes sobre licencias de implantación, ampliación y modificación de grandes establecimientos comerciales**, preceptivos, no vinculantes, como se recoge en el artículo 7.3º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre de modificación del Decreto 58/2001, de 27 de enero, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales.
- **Informes sobre la actividad del propio Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia**, ya sea de oficio o a instancias del Gobierno Vasco y realización de investigaciones y análisis de los sectores económicos y de los mercados en términos de libre competencia, como indica el artículo 6,c) del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- **Informes solicitados por el Parlamento Vasco**, el Gobierno Vasco, los distintos Departamentos del Gobierno Vasco, otras Administraciones Públicas, las Cámaras de Comercio y las organizaciones empresariales, sindicales y de consumidores de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tal como se señala en el artículo 6.n) del Decreto 36/2008, de 4 de marzo:
- Informes de carácter normativo.
- Informes sobre **mercados**.
- **Informes** preceptivos, no vinculantes **a petición de la Comisión Nacional de la Competencia**, en relación con aquellas conductas que, afectando a un ámbito supra-autonómico o al conjunto del mercado del Estado, incidan de



forma significativa, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi en relación a:

- Prácticas contrarias a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007 de defensa de la competencia.
 - Prácticas contrarias a los artículos 81 y 82 del Tratado de la Unión Europea, y
 - Operaciones de concentración en segunda fase como se recoge en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, en su **artículo 5,4º** de mecanismos de coordinación.
- Informes sobre Promoción de la **Competencia en el Sector Público**, tanto en relación con Contratos Públicos (artículos 13,2º y 26,1ªc de la Ley 15/2007) como Ayudas Públicas (artículo 11,5º).

3ª. Función Tutelar

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia cumple una función tutelar sobre el funcionamiento de los mercados que desarrolla a través del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia a quien puede instar a abrir investigaciones y además puede formular propuestas motivadas al Gobierno Vasco o Diputaciones Forales para que se actúe en casos concretos modificando o suprimiendo situaciones de restricción de la competencia establecidas de acuerdo con las normas legales o fruto de ayudas públicas.

4ª. Función de promoción, divulgación y difusión de la política de la competencia

El Tribunal también tiene como función contribuir con todos sus medios a difundir la cultura de la competencia y desarrollar conocimiento y capacidades en esta materia en el conjunto de la sociedad vasca. Todo ello con el objeto de impulsar el funcionamiento eficiente de los mercados, contribuyendo a la mejora de la productividad global de la economía y al desarrollo económico y social de Euskadi.

Esta función de promoción de la competencia se desarrolla a través de las siguientes acciones:

- Promoviendo y realizando estudios y trabajos de investigación en materia de competencia.
- Realizando informes generales sobre sectores.
- Elaborando informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales.
- Dirigiendo a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación.



- Impugnando ante los órganos judiciales actos de la Administración o normas inferiores a rango de Ley.

El sistema de **promoción de la competencia** abarca principalmente tres ámbitos de intervención pública en el mercado:

Leyes y normas de rango inferior.
Ayudas públicas.
Contratos públicos.

1.- Leyes y normas anticompetitivas.

La LDC es aplicable a todas las conductas anticompetitivas que no han sido establecidas por una ley sin perjuicio de la aplicación del TCE y su derecho derivado. En virtud de los principios de primacía y efecto directo del Derecho Comunitario las empresas deben ajustar, en todo caso, su conducta a los arts 81 y 82 TCE. El artículo 10 TCE obliga a los Estados miembros a colaborar lealmente en la aplicación del TCE y su derecho derivado, por lo que no pueden adoptar normas o desarrollar actuaciones que pongan en peligro sus fines.

La actividad de promoción de la competencia de las autoridades de la competencia inciden de forma diferente según se trate de leyes u otras normas de rango inferior. En el caso de las leyes pueden emitir informes y recomendaciones. En el caso de normas de rango inferior, además de emitir informes y recomendaciones, las autoridades, en su ámbito de actuación, pueden recurrir ante la jurisdicción competente las actuaciones de las Administraciones públicas.

2.- Ayudas Públicas.

El artículo 11 LDC y los artículos 7 Y 8 Reglamento de Defensa de la Competencia conforman el sistema de control de ayudas en España.

Las autoridades de la competencia, de oficio o a instancia de las Administraciones públicas, podrán analizar las ayudas públicas concedidas por las Administraciones autonómicas y locales de su ámbito territorial y emitir informes y recomendaciones conducentes al mantenimiento de una competencia efectiva. (art 11,5º)

Se distinguen 3 clases de ayudas:

Ayudas notificadas.
Ayudas cubiertas por Reglamentos de exención.
Ayudas ilegales.

3.- Contratos Públicos

La adjudicación de contratos en la Unión Europea está supeditada al acatamiento de los principios del Tratado de la Comunidad Europea y su normativa (directivas y reglamentos).



En el Estado español no existe una agencia de la contratación pública ni un recurso ante una instancia especializada en materia de Contratos públicos.

Según la Ley de Defensa de la Competencia, las autoridades de la competencia pueden asesorar a los órganos de contratación y controlar la contratación pública mediante recomendaciones y recursos judiciales de anulación de los actos administrativos. Los artículos 12,3º y 13,2º permiten a las autoridades de la competencia recurrir las licitaciones, adjudicaciones definitivas y contratos de los órganos contratantes del sector público sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público.

5ª. Función arbitral.

El Tribunal procederá a la resolución de arbitrajes, tanto de derecho como de equidad, en los términos contenidos en la legislación vigente en esta materia.

2.5. OPERATIVA INTERNA DEL TRIBUNAL.

En una primera fase se cumplimentaron los pasos necesarios para establecer los procesos de organización interna sentando las bases para una organización basada en criterios de calidad total.

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia elaboró y aprobó por unanimidad, en Pleno, el 18 de junio de 2007 un Reglamento de Régimen Interno, que sirviera como marco de actuación de sus intervenciones, utilizando las facultades de autoorganización que le concede la ley.

Este Reglamento pretendía ser un instrumento sencillo y funcional a la par que suficiente en cuanto a la disposición y clarificación de los elementos indispensables para su correcto funcionamiento abarcando tanto el ámbito propiamente interno, en sentido estricto, como la recepción en el mismo, de las relaciones con los órganos instructores e incluso con los particulares, que debían relacionarse con el Tribunal.

Dado que el 1 de septiembre entró en vigor la nueva Ley de Defensa de la Competencia 15/2007, de 3 de julio, reformando la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, este Reglamento de Régimen Interno debía ser readaptado al contenido de la nueva Ley.

Los cambios surgidos como consecuencia de la nueva normativa y la experiencia acumulada por el TVDC y el SVDC durante el tiempo que llevan funcionando han desembocado en la modificación del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC de la CC.AA. de Euskadi, tanto para adaptarlo al nuevo marco normativo como para clarificar y racionalizar las funciones a desarrollar por cada uno de ellos, dando como resultado el Decreto 36/2008, de 4 de marzo.

Además, el Pleno del Parlamento Vasco, en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, tras el debate de la proposición no de ley relativa a la creación por ley del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, formulada por el grupo parlamentario Socialistas Vascos, aprobó la citada proposición con arreglo al siguiente texto:



"El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a evaluar y analizar el ámbito de actuación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia de cara a remitir antes del 30 de junio de 2008 al Parlamento Vasco un proyecto de ley que regule el citado tribunal como órgano con personalidad jurídica y lo adecue a la situación derivada de la reciente aprobación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia."

En el pleno los grupos políticos Nacionalistas Vascos, Eusko Alkartasuna, Ezker Batua Berdeak, Popular y Socialistas alcanzaron una enmienda transaccional a la proposición no de ley del Grupo Socialista relativa a la creación por ley del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia.

Estas modificaciones normativas, la reforma de la antigua Ley 16/1989, de 17 de julio de Defensa de la Competencia plasmada en la nueva Ley 15/2007, de 3 de julio, por una parte, la reforma del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC de la CAE reflejada en el Decreto 36/2008, de 4 de marzo, por otra parte, y el encargo realizado por el Parlamento Vasco al Gobierno Vasco para la remisión de un proyecto de ley por el que se cree la Autoridad Vasca de Defensa de la Competencia, han ido posponiendo el ajuste del Reglamento de Régimen Interno aprobado por unanimidad por el Pleno del TVDC de 18 de junio de 2007 a la legislación actual.

En la actualidad se encuentra en preparación el nuevo escenario normativo que regirá el actual sistema de organización que vele por la defensa de la competencia en el País Vasco para, una vez aprobado, elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento de esta nueva organización.

2.6 EL PLANTEAMIENTO DE TRABAJO DEL TVDC

PLAN ESTRATÉGICO

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia en el marco de sus funciones y competencias asignadas, tiene, en un horizonte temporal de medio y largo plazo, **vocación** de:

Convertirse en un servicio de calidad para los consumidores, empresas y el conjunto de la sociedad, velando por un mejor y más efectivo funcionamiento del mercado y de la libre competencia que dinamizan el sistema socioeconómico en beneficio de la ciudadanía.

Ser referente acompañando al conjunto de la Sociedad Vasca en el impulso de la competencia, junto al resto de organismos de defensa de la competencia del conjunto del Estado y la Unión Europea.

Ser un ejemplo de profesionalidad e independencia, tramitando los casos con el máximo rigor y aprovechando los recursos asignados con la máxima eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se marcan en la legislación.



Estos tres principios son los que guían su actuación. Se trata de los ejes que regirán las actuaciones y los planes de gestión anuales y servirán de apoyo para la monitorización global y sistemática de la actuación del Tribunal.



Planteamiento estratégico del TVDC.

El Tribunal señala como referentes un conjunto de cinco **valores** por los que desea ser reconocida, tanto interna como externamente, su forma de actuación y modelo de gestión.

TRANSPARENCIA. Transmitiendo sistemáticamente al conjunto de la sociedad sus objetivos, criterios y métodos de actuación. La transparencia es además un compromiso no sólo con la sociedad, sino con el conjunto de trabajadores de la Institución, los clientes, proveedores y cualquier estamento que se relacione directa o indirectamente con el Tribunal.

PROFESIONALIDAD. Creación de una identidad del TVDC, en base a los criterios del trabajo bien hecho, riguroso y sólidamente fundamentado. Contando con la asistencia del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia, el Tribunal actuará motivando a las personas para que su talento se transforme en calidad de servicio e incentivando la formación técnica continuada y actualizada de todos sus miembros.

INDEPENDENCIA. El Tribunal no forma parte de la estructura jerárquica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y es independiente de la Administración Autonómica en todas sus actuaciones y desarrollo de sus competencias y actuará guiado únicamente por lo que le marca la legislación en materia de competencia en cada momento.

EFICACIA. Conseguir los objetivos marcados por la legislación y avanzar en una mejora efectiva de la libre competencia mediante la resolución de casos relevantes.



CONFIANZA. Uno de los principales valores que deben marcar la actuación del Tribunal es la transmisión de confianza que facilite el establecimiento de relaciones, acuerdos y cauces de conexión con los principales agentes que participan del sistema de competencia, tanto en la Administración Pública, como con las asociaciones empresariales y profesionales, así como con las personas y las asociaciones de consumidores y usuarios.

Los **objetivos estratégicos** son la referencia básica de la gestión del Tribunal a largo plazo. Se trata de objetivos que se tienen que ir cubriendo a lo largo del tiempo, pero que por su entidad y su relación con la visión son de largo alcance y ocuparán la actividad de la organización durante varios años.

Los objetivos estratégicos seleccionados son:

MEJORAR	<ul style="list-style-type: none">• Mejorar de forma efectiva y real el funcionamiento de la libre competencia y el mercado en la sociedad vasca para que sirva de impulso a la productividad global y al desarrollo económico.
DIFUNDIR	<ul style="list-style-type: none">• Difundir en la Sociedad Vasca la cultura de la competencia para que todos los agentes la perciban como un factor que redunda en beneficios para todos
CONOCER	<ul style="list-style-type: none">• Desarrollar conocimiento y capacidades en materia de competencia en el conjunto de agentes sociales, económicos e institucionales vascos.

LOS OBJETIVOS Y EL PLANTEAMIENTO DE TRABAJO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Cuando llegamos al ecuador del primer periodo del mandato del TVDC se han sentado las bases para informar convenientemente de las funciones que competen a este órgano de defensa de la competencia. Uno de los objetivos prioritarios en la actividad del Tribunal, es su presentación y proyección social en la propia Comunidad Autónoma Vasca, con la finalidad de que los operadores económicos conozcan las tareas de este órgano que vela por el mantenimiento de la libre competencia actuando con profesionalidad, rigor, plena independencia y con el más absoluto respeto a la legalidad vigente en materia de defensa de la competencia y, en suma, al Ordenamiento Jurídico.

Estos principios son los que han guiado las actuaciones del Tribunal. Se trata de los pilares sobre los que se han basado nuestros **objetivos de gestión para 2009**.

En concreto, estos objetivos se concretan en:

1. **Aumentar la capacidad de actuación y eficacia para atender a un número creciente de casos a resolver.**
2. **Conformar un equipo humano.**
3. **Convertirse en un referente para las instituciones y agentes económicos y sociales.**
4. **Consolidarse como organismo conocido y experto en la materia.**



5. Consolidar las relaciones con otras autoridades (nacionales e internacionales).

El **PLAN DE TRABAJO** a desarrollar, se concretó, a priori, en varias áreas de trabajo:

AREA 1. Profesiones Liberales.

AREA 2. Convenios Colectivos.

AREA 3. Distribución comercial.

AREA 4. Contratación Pública.



CAPITULO 3. ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE 2009

Durante 2009, cuarto año de andadura del Tribunal, el nivel de conocimiento como organismo encargado de garantizar el máximo respeto por el funcionamiento de la libre competencia en el mercado en Euskadi, por parte de la mayoría de agentes económicos y sociales, va aumentando progresivamente.

Las actividades desarrolladas se han realizado en la mayoría de los casos en colaboración con las instituciones, agentes y organismos representativos de la sociedad vasca.

A lo largo de este ejercicio se ha profundizado y mejorado en la adecuación de las capacidades humanas y las capacidades técnicas para el desarrollo óptimo de su actividad.

Seguidamente se describen las principales actividades realizadas, clasificadas en función de los objetivos de gestión establecidos.

OBJETIVO 1. AUMENTAR LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN Y EFICACIA PARA ATENDER A UN NÚMERO CRECIENTE DE CASOS A RESOLVER.

A) Materializar un entorno donde se genere confianza y seguridad jurídica a las empresas solicitantes de programas o actuaciones de exención y reducción de multas.

RESOLUCION DEL PLENO DEL TRIBUNAL DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2009 EN EL EXPEDIENTE 07/2008 TKI.

Denunciante: J.R.B.Z. en representación de la empresa TKI.

Denunciada: Administración Pública.

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:

En diversos proyectos empresariales para los que se solicitó ayudas públicas (convocatorias SUSTATU, EKINTZAILE y SUSTATU BIDEBERRI) le fueron denegadas, indebidamente, según su apreciación.

En relación a la participación del proyecto empresarial que el denunciante ha presentado en los programas de ayudas SUSTATU y EKINTZAILE, para promoción de proyectos de innovación industrial o base tecnológica avanzada, de la Sociedad Pública BEAZ, S.A., dependiente de la Diputación Foral de Bizkaia, los órganos de defensa de la competencia estatales desestimaron sus pretensiones y se propuso el archivo del expediente.

El denunciante solicitó que se iniciara el expediente al amparo del nuevo marco



competencia generado de la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Examinada la documentación contenida en el expediente remitido por el SVDC, este Tribunal entendió que los hechos denunciados se sitúan en el marco del procedimiento de selección de proyectos para lo cual son competentes los diferentes niveles de la Administración Pública, los cuales no pueden obtener amparo en este ámbito, no habiéndose detectado la existencia de indicios de infracción alguna a los preceptos de la Ley de Defensa de la Competencia.

Por lo expuesto anteriormente, se decide no incoar expediente sancionador y archivar la denuncia presentada.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (TVDC) DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2009 EN EL EXPEDIENTE 08/2008 MUTUA MADRILEÑA.

Denunciante: Asociación de Concesionarios de Vizcaya.

Denunciada: Mutua Madrileña Automovilista.

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:

Se denuncian supuestas prácticas restrictivas de la competencia, realizadas por la Mutua Madrileña Automovilista (Mutua Madrileña), consistentes en la no negociación de precios sino en la imposición de tarifas por parte de Mutua Madrileña a los talleres oficiales de los concesionarios pertenecientes a la Asociación de Concesionarios de Vizcaya (ACV).

Analizado el expediente, la conducta desarrollada por la empresa Mutua Madrileña no era susceptible de restringir la competencia ya que su objetivo era establecer relaciones con una red de talleres que acepten realizar los servicios predeterminados en el contrato en unas condiciones económicas y de tiempo de reparación que les permitiese mantener precios competitivos en las primas y pólizas que cobran a sus clientes. Tal y como se recoge en una Resolución anterior “es una conducta conforme con las normas de competencia y que coadyuva al funcionamiento competitivo del mercado que debe ser sensible a la demanda de los consumidores”. (Resolución del TDC de 30 de julio de 1992, Exp. 309/91, pág. 13).

Por otro lado, la posición de la empresa en el mercado de los seguros de automóvil no era dominante en el territorio de la CAE, tal y como se deduce de los datos que aparecían en el expediente, por tanto las empresas que se muestran disconformes con las condiciones exigidas por la empresa aseguradora denunciada tenían la posibilidad de acudir a otras ofertas dirigidas por otras aseguradoras que compiten en el mercado.

Por consiguiente, este Tribunal consideró que la práctica desarrollada por la empresa denunciada tenía efectos claramente pro-competitivos y producía eficiencias en el mercado ya que permitía la contención de los precios de las pólizas de seguros de automóvil favoreciendo directamente al consumidor en la contratación de un servicio



socialmente muy extendido teniendo una importante incidencia en los bolsillos de los ciudadanos.

Así este Tribunal resolvió no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por la Asociación de Concesionarios de Vizcaya contra Mutua Madrileña Automovilística, por considerar que no hay indicios de infracción de la Ley de Defensa de la Competencia.

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2009 EN EL EXPEDIENTE 09/2008 ADEBI.

Denunciante: Investigación Reservada iniciada por el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia.

Denunciada: Asociación Dental de Bizkaia (ADEBI)

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:

La conducta que ADEBI desarrolló en relación con el Plan Dental, que IMQ pretendía comercializar a partir de enero de 2005, consistió en el envío de un Escrito de Reclamación al Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Bizkaia en el que se solicitaba que remitiera escritos explicando la situación al Tribunal de Defensa de la Competencia, a la Consejería de Sanidad de Gobierno Vasco, al Ministerio de Sanidad, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y al Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos.

Uno de los escritos presenta la reclamación por parte de ADEBI ante el Colegio.

Teniendo en cuenta estos hechos se acuerda, por parte de la Dirección de Investigación de la CNC, el archivo de la denuncia presentada por el Colegio y ADEBI por no considerar las conductas constitutivas de infracción a la Ley de Defensa de la Competencia.

Sin embargo en el marco de estas actuaciones, la Dirección de Investigación tuvo conocimiento del “Contrato de disponibilidad de servicios profesionales sanitarios de odontología” entre IMQ y los especialistas en odontología de su cuadro médico, estipulándose en dicho contrato, que el odontólogo que contrate con IMQ deberá aplicar a los asegurados tarifas iguales o inferiores a las que cobre a sus clientes privados, y este hecho podrá constituir una infracción del artículo 1 de la LDC.

En relación a la conducta de ADEBI, teniendo en cuenta otra Resolución del TVDC, emitida con anterioridad, dentro del capítulo relativo a los Efectos Colaterales de la conducta objeto de este expediente se pone de manifiesto la existencia de otras conductas que suscitaban dudas en cuanto a su compatibilidad con la LDC. En particular, en relación a ADEBI, se hace referencia a un “Escrito de Reclamación para el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Vizcaya”, remitido al COEV por ADEBI, quien solicitaba al primero su intervención ante la compañía aseguradora IMQ en relación con la póliza dental que esta empresa pensaba lanzar al mercado”. Asimismo, en el escrito de respuesta del COEV a ADEBI, mencionado en el Acuerdo



de Archivo, se menciona que el escrito de ADEBI “llega firmado por 43 asociados de los cuales 24 han firmado continuar en el IMQ en las mismas condiciones que se encontraban y que de esos firmantes, cuatro han firmado el plan Dental del IMQ”.

El SVDC remitió al Tribunal Propuesta de no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones realizadas en relación a las conductas desarrolladas por ADEBI.

El Tribunal considera que los hechos investigados por el SVDC, en relación a la actividad desplegada por ADEBI, no son constitutivos de infracción al artículo 1 de la LDC, dado que ha quedado acreditado que su finalidad no era la de impedir u obstaculizar el acceso de sus asociados al Plan Dental desarrollado por la entidad aseguradora IMQ, sino la de poner en conocimiento de varias autoridades, entre ellas el extinto TDC, la existencia del Plan Dental del IMQ.

En ningún momento de la investigación se ha apreciado una voluntad clara de impedir, coaccionar o recomendar a los asociados de ADEBI el no contratar con la compañía aseguradora IMQ. Por otra parte, consta de forma clara que en la fecha en que ADEBI envió la carta al Colegio de Odontólogos, poniendo de manifiesto su preocupación por la existencia del Plan Dental, algunos asociados ya habían suscrito contratos con IMQ, sin que conste que por ello haya existido amenaza o represalia alguna en su contra.

Por todo lo anterior, el TVDC resolvió no incoar expediente sancionador y archivar las actuaciones seguidas como consecuencia la investigación reservada iniciada en relación a la conducta practicada por ADEBI, por considerar que no hay indicios de infracción de la Ley de Defensa de la Competencia.

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2009 EN EL EXPEDIENTE 10/2008 CESTA PUNTA.

Denunciante: JAI ALIVE, S.L.

Denunciada: EUSKO BASQUE,S.L. y EUSKAL IRRATI TELEBISTA- RADIO TELEVISION VASCA.

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:

“Que existe un contrato televisivo de retransmisiones deportivas entre EUSKO BASQUE, S.L. y el Ente Público de Derecho Privado EUSKAL IRRATI TELEBISTA-RADIO TELEVISIÓN VASCA, que distorsiona la competencia entre las dos empresas existentes organizadoras de festivales de cesta punta, EUSKO BASQUE,S.L. y JAI ALIVE, S.L. El contrato especifica el pago de una cantidad a cambio de la retransmisión de un número determinado de partidos de cesta punta, cobrándose en su integridad aunque el Ente Público no los retransmita.

Que EUSKO BASQUE, S.L. se vale de ese contrato televisivo para expulsar del mercado a JAI ALIVE, S.L., dado que los propietarios de los frontones (ayuntamientos en su mayoría) prefieren conceder la organización de un festival de cesta punta a la



empresa que les garantice la retransmisión televisiva.

Que, asimismo, EUSKO BASQUE, S.L. impone sus condiciones en los campeonatos organizados por las federaciones(no festivales), para que, a cambio de que se televisen los partidos, se invite a los campeonatos a más pelotaris de su propia empresa que a los de la competencia.”

Tras varias propuestas de compromisos presentadas por las empresas afectadas, el TVDC deliberó y falló para este expediente, aspectos relativos a la normativa aplicable, las conductas denunciadas, mercado relevante, posición de empresas en el mercado, evaluación preliminar de los problemas de competencia detectados, desarrollo del procedimiento de terminación convencional y compromisos propuestos por las partes. Finalmente en la Resolución se acuerda la terminación convencional del expediente, estimando que son adecuados para resolver los problemas de competencia detectados tanto los compromisos presentados por la empresa Eusko Basque, como por el ente público de radio y televisión EITB.

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (TVDC) DE FECHA 20 DE MAYO DE 2009 EN EL EXPEDIENTE 01/2009 HIRU HERRIKO GARRAIOLARIEN SINDIKATUA (en adelante HIRU).

Denunciante: Denuncia iniciada de oficio por el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia.

Denunciada: Hiru Herriko Garraiolarien Sindikatua.

En fecha 22 de enero de 2008 el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia tuvo conocimiento de los hechos siguientes:

HIRU EUSKAL HERRIKO GARRAIOLARIEN SINDIKATUA recomendó, el 21 de enero de 2008, una subida de las tarifas de los transportistas en un 5%. Dicha recomendación fue recogida ampliamente en la prensa escrita y digital.

Por este motivo y con fecha 25 de febrero de 2008, el SVDC adoptó una Resolución por la que decidió incoar expediente sancionador, de oficio, a HIRU EUSKAL HERRIKO GARRAIOLARIEN SINDIKATUA (HIRU).

Con fecha 3 de junio de 2008 tuvo entrada en el Tribunal, proveniente del SVDC, copia del expediente sancionador incoado contra HIRU acompañado de un informe que se ratificaba íntegramente en lo dispuesto en la Providencia objeto del recurso.

El TVDC deliberó y falló el recurso interpuesto por HIRU contra la Providencia del SVDC, en su Plenario del día 23 de julio de 2008 en el que se resolvió lo siguiente:

1. Estimar el recurso presentado por el Sindicato de transportistas HIRU.
2. Instar al Servicio Vasco de Defensa de la Competencia a comunicar a Hiru si es admisible la terminación convencional sin multa o sólo cabe una terminación convencional con multa (por ejemplo debido a la gravedad de la conducta investigada). Si el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia opta por la



terminación convencional con multa e Hiru se reafirma en su propuesta de terminación convencional, aun con multa, el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia iniciará el procedimiento de terminación convencional comunicado de manera informal al representante legal del Sindicato de transportistas HIRU los cargos que se le imputan, las pruebas que las sustentan y el marco de negociación dentro del cual se debe desarrollar la terminación convencional con multa del expediente iniciado, sobre la base de compromisos que conlleven de forma preceptiva la propuesta de aceptación de los cargos imputados por el Servicio y, en su caso, la realización de otras propuestas tendentes a reparar el daño causado, promover la competencia y evitar la reiteración de conductas contrarias a la LDC.

El 15 de octubre de 2008, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia envía al SVDC Auto Aclaratorio de 30 de septiembre de 2008 relativo al procedimiento de reducción pactada de la sanción prevista en su Resolución de 23 de julio de 2008.

El 4 de febrero de 2009 el TVDC recibe del SVDC expediente sancionador acompañado de un informe, en el que se incluyen la Propuesta de Resolución y las alegaciones formuladas por los interesados.

El día 25 de marzo de 2009 se celebró una reunión entre el TVDC e HIRU con el objeto de analizar la situación del expediente sancionador en ese momento y explorar cuáles debieran ser los contenidos indispensables para llegar a un acuerdo satisfactorio de cara a alcanzar una terminación convencional con sanción pactada.

Analizados todos los extremos, HIRU se comprometió a trasladar lo tratado en dicha reunión a sus órganos de dirección para posteriormente presentar al TVDC una propuesta para la finalización del expediente.

El 22 de abril de 2009 se celebró una nueva reunión en la sede del TVDC entre éste e HIRU en la que se ultimó el contenido de la propuesta a realizar por HIRU para alcanzar el objetivo señalado.

Finalmente la resolución emitida por el TVDC aplica por segunda vez una reducción pactada de la sanción, que implica una admisión de responsabilidad y unos compromisos de promoción de la competencia por parte de la empresa a cambio de una reducción significativa de la sanción que de otro modo se impondría.

En este Expediente, el TVDC ha tenido en cuenta en la reducción de la cuantía de la sanción la admisión de la infracción por parte de HIRU y su compromiso de publicar la parte dispositiva de la Resolución en su página Web y en su publicación “Garraiolariak”, así como de impulsar actividades que fomenten la competencia y la transparencia en el mercado del transporte. Asimismo, el TVDC ha tenido en cuenta de oficio el contexto en el que se emitió la recomendación colectiva – una rueda de prensa que tenía como finalidad principal informar del incremento de los precios del combustible y de otras cuestiones sociales- y el hecho de que la recomendación no fuera comunicada a los asociados de HIRU individualmente ni se haya probado que la conducta ha sido seguida por los mismos.



Esta Resolución confirma la utilidad de la reducción pactada de las sanciones, un mecanismo novedoso en el Estado español que permite conciliar la vía sancionadora con una política de concienciación de los infractores y medidas de promoción de la competencia que eviten la reiteración futura de conductas anticompetitivas. Asimismo, la reducción pactada de la sanción permite a las autoridades de competencia finalizar de manera ágil y definitiva expedientes sancionadores complejos, gestionar recursos de manera eficiente y contribuir al restablecimiento inmediato de las condiciones de competencia en los mercados afectados.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (TVDC) DE 20 DE MAYO DE 2009 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 02/2009 FOMENTO DE SAN SEBASTIÁN, S.A.

Denunciante: Zineazpiegiturak Oiartzun, S.L.

Denunciada: Fomento San Sebastián, S.A.

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:

Se denuncia la supuesta financiación de una empresa, con fondos públicos, para actuar en el mismo mercado que la empresa denunciante.

Exponen los denunciantes que la mercantil que representan se dedica principalmente a promover la construcción de diversos equipamientos industriales y de servicios, que, en este caso, están destinados al desarrollo del denominado polo audiovisual Zinealdea con la finalidad de promover actividades directamente relacionadas con la industria del cine, industria audiovisual y accesorias.

Señalan los denunciantes que, la empresa Fomento de San Sebastián, S.A. formalizará un acuerdo de construcción de un polo audiovisual de las mismas características que el de la mercantil que representan, en el polígono industrial de Zuatzu de dicho Ayuntamiento, publicitando que se promoverán políticas de alquileres bonificados con el fin de incentivar la implantación de empresas del sector sobre dicha promoción pública.

Examinada la documentación aportada, no se ha detectado la existencia de indicios de infracción alguna a los preceptos de la Ley de Defensa de la Competencia, por lo tanto, a propuesta del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia, este Tribunal, decide no incoar expediente sancionador y archivar la denuncia presentada.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (TVDC) DE 12 DE JUNIO DE 2009 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 04/2009 COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE BIZKAIA.

Denunciante: Asociación Dental de Bizkaia (ADEBI)

Denunciada: Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Bizkaia

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:



ADEBI consideraba que los contratos que IMQ pretendía suscribir con los profesionales, les exigirían a éstos, la prestación de una serie de servicios médicos a los asegurados por IMQ a unos precios inferiores a los precios del coste, y deberían establecer unas franquicias que serían asumidas por el profesional que presta el servicio.

A la vista de esta denuncia, el Colegio inicia una serie de actuaciones:

- El Colegio informa a sus colegiados sobre el Plan.
- El IMQ consulta al Colegio sobre el Plan.

Como resultado de estas consultas se indican tres directrices a seguir:

- a) Respeto de los honorarios orientativos aprobados por la Junta de Gobierno.
- b) Que abrieran sus planteamientos a todo aquel colegiado de Bizkaia que esté interesado.
- c) Que se eliminen los términos especialidades y especialistas del Plan.

En una nota informativa, el Colegio, refiriéndose al Plan Dental, señaló “que la novedad más destacable es que detallan la retribución al profesional por su servicio tanto para la cartera de asegurados (pago baremo) del IMQ en sus pólizas de asistencia sanitaria, como para los no asegurados (pago captativo)”.

Tras una Junta General Extraordinaria del Colegio, se emite un escrito donde se realizan las siguientes consideraciones:

- Rechazo frontal al Plan Dental del IMQ.
- Que se trata de un producto de intermediación y no de aseguramiento.
- Que se debería dar entrada en su cuadro médico a todo colegiado de Bizkaia que lo desee.
- Que se realicen las actuaciones necesarias para que el Plan no prospere.

Finalmente se acuerda el archivo de la denuncia presentada por el Colegio y ADEBI por no considerar las conductas constitutivas de infracción a la Ley de Defensa de la Competencia.

No obstante, en cuanto al establecimiento de baremos orientativos por parte del Colegio, en un primer momento cabría concluir que éstos sí que gozarían de la exención legal prevista en el artículo 4 de la LDC, ya que tanto la Ley 2/1974, como la Ley 18/1997, de ejercicio de Profesiones Tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales (del Parlamento Vasco), enumeran entre las funciones propias de los Colegios Profesionales “Establecer baremos de honorarios que tendrán carácter meramente orientativo”.



Esta redacción se modifica por la Ley 7/1997, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales, a partir de la cual se reconoce con carácter general la sujeción del ejercicio de las profesiones colegiadas al régimen de libre competencia y se elimina la potestad de los Colegios Profesionales para fijar honorarios mínimos, si bien se recoge la posibilidad de que se establezcan baremos de honorarios orientativos.

Sin embargo, el establecimiento de retribuciones orientativas acaba teniendo efectos finales similares a la fijación de precios, generando consecuentemente mercados en los que no existe una competencia efectiva.

En este sentido y siguiendo la legislación europea y nacional en esta materia, las autoridades de defensa de la competencia están realizando recomendaciones de supresión del establecimiento de honorarios orientativos de los Estatutos de los Colegios Profesionales, donde se ratifica que estas regulaciones no están justificadas por el objetivo de interés general o de defensa de los consumidores.

En este sentido, en la Resolución del expediente 4/08 APIS Bizkaia y Gipuzkoa, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia requiere al Servicio Vasco de Defensa de la Competencia para que desarrolle determinadas actuaciones, entre las que se encuentra, comunicar a todos los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la concesión de un plazo de seis meses para que procedan voluntariamente a la derogación, entre otros, de los baremos orientativos de honorarios equivalentes a recomendaciones colectivas de precios. Una vez transcurrido este plazo, el SVDC deberá proceder a la incoación del correspondiente expediente sancionador a los Colegios que no hayan obrado en consecuencia, por infracción de los dispuesto en los artículos 1 y 2 de la LDC.

Por lo tanto, en base a esta última resolución citada, el TVDC, considera que la Propuesta formulada por el SVDC es adecuada al momento actual en el que se encuentra abierto un procedimiento de reforma de los Estatutos de los Colegios Profesionales de Euskadi, para adecuar los mismos a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (TVDC) DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2009 EN EL EXPEDIENTE 05/2009 SINDICATO PROVINCIAL DE TRANSPORTISTAS AUTÓNOMOS DE BIZKAIA (SINTRABI).

Denunciante: Investigación reservada iniciada por el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia, a instancia del TVDC.

Denunciada: Sindicato Provincial de Transportistas Autónomos de Bizkaia (SINTRABI)

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:

Tal y como se recoge en el escrito remitido por el TVDC al Servicio Vasco de Defensa de la competencia:



“Se acuerda, por unanimidad, interesar al SVDC la apertura de una investigación en relación a la existencia y compatibilidad con la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, de las siguientes conductas presuntamente realizadas por la asociación de transportistas SINTRABI:

- a) Sorteo de 10 “licencias”, sin ninguna cobertura legal, para poder desempeñar servicios de transporte de mercancías en el puerto de Bilbao.
- b) Recomendación de incremento de precios dirigida a sus asociados, según consta en la nota de prensa.

Habida cuenta de que la Audiencia Nacional está instruyendo un proceso penal contra representantes de SINTRABI y otras empresas que operan en el puerto de Bilbao respecto a conductas que pudieran guardar relación con todas o alguna de las conductas objeto de esta intimación, el SVDC consideró necesario recabar la opinión de la Audiencia Nacional sobre la necesidad de suspender el procedimiento o no, en virtud del artículo 46 de la Ley 15/2007”.

A la vista de las circunstancias y de la documentación que constaba en aquel momento, se determinó que el órgano competente para investigar y tramitar el expediente por la conducta relativa al sorteo de las licencias necesarias para operar en el puerto de Bilbao era el estatal (DI de la CNC), mientras que la conducta relativa a la recomendación colectiva de incrementar los precios del transporte sería instruida por la autoridad vasca (SVDC).

Analizada la documentación remitida por la Audiencia Nacional, dicha Dirección de Investigación considera que hay indicios suficientes como para concluir que existe vinculación entre las conductas a) y b) y deben ser analizadas en su conjunto.

A la vista de lo anterior, se considera a la CNC, la autoridad competente para ejercer las competencias reconocidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El SVDC notificó al TVDC la Propuesta de archivo del expediente sancionador por pérdida de competencia, por lo que se procedió a activar los mecanismos de asignación de competencia previstas en el artículo 2 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

En definitiva, nos encontramos ante uno de los supuestos previstos en el artículo 44 de la LDC por cuanto la resolución de este caso es competencia de la CNC, en aplicación del artículo 1 de la Ley 1/2002 de Coordinación de Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia. Por consiguiente el TVDC entendió necesario dar traslado de las actuaciones realizadas hasta el momento por el SVDC en el marco de este procedimiento a la Dirección de Investigación de la CNC y procedió a archivar el expediente.



RESOLUCION DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (TVDC) DE 24 DE JULIO DE 2009 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 06/2009 FONIATRAS-OSAKIDETZA.

Denunciante: R.P.P., médico y foniatra de profesión.

Denunciada: P.G.R. médico especialista en Otorrinolaringología del Hospital de Txagorritxu.

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:

Denuncia basada en presuntas prácticas colusorias prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia.

En julio de 2008 el SVDC dictó la siguiente resolución administrativa, resolviendo:

“Iniciar la fase de instrucción de una información reservada, previa a la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador, en relación con la atención foniátrica en Álava.”

En el asunto objeto de análisis un médico y foniatra de profesión denuncia a otro médico especialista en Otorrinolaringología del Hospital de Txagorritxu, impidiendo la libre competencia dado que cada vez que un paciente suyo necesita ser tratado por un foniatra no facilita al paciente la libre elección de médico sino que lo remite directamente a su esposa (logopeda) o a una amiga (foniatra). La denunciante señalaba como dato relevante con relación a los hechos denunciados, que la prueba médica que realiza en su práctica totalidad en la ciudad de Vitoria, la realiza el denunciado. De esta manera la práctica totalidad de la patología de fonación en el seno de la red pública alavesa se concentra siempre en las mismas personas.

En el supuesto planteado por la denunciante el mercado relevante es el relativo a la derivación por parte de los especialistas de Osakidetza- Servicio Vasco de Salud al tratamiento de foniatría o logopedia en el Territorio Histórico de Álava. En dicho mercado, la denunciante señala que el médico especialista en otorrinolaringología del Hospital de Txagorritxu, impide la libre competencia dado que en caso de que el paciente requiera ser tratado por una foniatra lo deriva directamente a su esposa (logopeda) o a una amiga (foniatra). Además, y como hecho relevante con relación a los hechos denunciados, la denunciante señala que la patología de fonación se aprecia mediante una prueba médica que realiza en su totalidad en la ciudad de Vitoria el denunciado.

Tras el análisis, en el ámbito geográfico del Territorio Histórico de Álava, de la oferta de profesionales de que se dispone en las especialidades tanto en foniatría como en logopedia, tanto en el sector privado como en el público, se aprecia una radical diferencia entre los hechos expuestos por la denunciante y los constatados por el SVDC, de los que se deduce la falta de coincidencia con la realidad de los hechos en los que basa la denuncia. No obstante, como quiera que la denunciante argumenta la falta de concordancia con la normativa de defensa de la competencia del sistema de prestación de atención de foniatría o de logopedia por parte de Osakidetza en Álava, procede contrastar los hechos constatados por el SVDC con la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.



Así, cabe señalar que para la infracción del artículo 1º de la Ley 15/2007, se requiere la existencia de un acuerdo de voluntades entre diversos operadores económicos o de una asociación.

Analizado este artículo en el contexto de esta denuncia se deduce que no existe concierto de voluntades entre el denunciado y otros profesionales, foniatras o logopedas, que restrinjan el ámbito de la libre competencia en el sector y puedan vulnerar el artículo 1 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.

En lo que respecta al artículo 2º de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, su aplicación requiere que los operadores implicados en la conducta examinada ostenten una posición de dominio en el mercado relevante previamente establecido.

Del análisis realizado, en lo relativo a este artículo no cabe deducir que el denunciado disfrute de una posición dominante en el mercado de derivación a asistencia logopedia/foniátrica en Álava, ni tampoco copen el mercado referido por lo que se desprende infracción contra el artículo 2 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.

Por todo lo expuesto cabe deducir que los hechos relatados en la denuncia no resultan probados, y que los hechos constatados por el SVDC respecto de los hechos denunciados no infringen la Ley de Defensa de la Competencia, por lo que procede la incoación de expediente sancionador, como consecuencia de la denuncia interpuesta, así como el archivo de las actuaciones.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (TVDC) DE 12 DE JUNIO DE 2009 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 07/2009 DISTRIBUCIÓN DE CINE.

Denunciante: Sociedad Anónima Deportes y Espectáculos (SADE).

Denunciadas: Filmax Entertainment, S.A y Sogedasa.

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:

Se presenta un escrito donde se afirmaba que la denunciada sólo había proporcionado a la denunciante una copia de la película “Slumdog Millionaire” para su exhibición en un cine del barrio de “Gros” en San Sebastián y había prohibido la exhibición de la película en su cine “Príncipe” del centro de San Sebastián. La denunciante alegaba que la imposibilidad de exhibir la película “Slumdog Millionaire” en su cine del centro de San Sebastián restringía la competencia y perjudicaba a los consumidores.

Asimismo, en base al artículo 54 de la LDC, la denunciante solicita al SVDC la adopción de una serie de medidas cautelares.

Posteriormente el SVDC dictó resolución administrativa incoando expediente sancionador.



En febrero de 2009 el Director del SVDC remitió a la Dirección de investigación de la CNC nota sucinta relatando los hechos.

El Pleno del TVDC acordó admitir a trámite la Propuesta de Medidas Cautelares del SVDC.

En abril de 2009 tuvo entrada en el SVDC escrito de la Dirección de Investigación de la CNC en la que se reclamaba la competencia para valorar la conducta denunciada de acuerdo a la LDC. En dicha valoración se señala lo siguiente:

“Como resultado de la información reservada llevada a cabo por esta Dirección de Investigación y a la vista de la información aportada por la mercantil denunciada, queda patente que esta, actúa en un ámbito al menos nacional y que en la comercialización de la citada película, como ha manifestado la propia empresa denunciada, se ha distribuido por todo el territorio nacional y se le ha negado también a otras salas repartidas del territorio nacional, quedando claro que la práctica denunciada tiene lugar en el mercado mayorista de distribución de películas que es nacional y ha producido sus efectos en el mercado minorista de exhibición de películas que aunque es local, se ha producido en otras salas del territorio nacional, por lo que ha excedido del territorio de esa Comunidad Autónoma.

Por ello, en atención a que los hechos denunciados alteran o pueden alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional y que van más allá del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco”, se considera que corresponde al Estado el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En el expediente objeto de análisis la Dirección de Investigación de la CNC plantea con carácter sobrevenido una cuestión de competencia con relación al conocimiento de la denuncia interpuesta por la mercantil denunciante contra las denunciadas. La Dirección de Investigación de la CNC no ha conocido el asunto hasta la incoación por el SVDC del expediente sancionador correspondiente, y ello debido a que la denuncia por hechos presuntamente vulneradores de la LDC llevaba aparejada con carácter urgentísimo la solicitud de la adopción de medidas cautelares.

Efectivamente, la necesaria coordinación administrativa en fase previa a la incoación del expediente, de cara a delimitar el órgano competente para conocer del asunto, no puede llegar a impedir la adopción de medidas urgentes (medidas cautelares) necesarias para la eficacia de la resolución definitiva.

En lo que se refiere a la valoración de la competencia de los órganos vascos, este Tribunal observó que la conducta denunciada forma parte de la política nacional de distribución de la denunciada y no se aprecia ningún indicio de ánimo exclusionario frente a la denunciante. Por ello, procede archivar el expediente sancionador incoado por el SVDC, así como el expediente de medidas cautelares solicitadas, por falta de competencia.



RESOLUCION DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (TVDC) DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 11/2009 HORARIOS COMERCIALES.

Denunciante: Apertura del expediente por parte del TVDC.

Denunciadas: Asociación Española de Distribuidores , Autoservicios y Supermercados (ASEDAS), Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, Centros Comerciales Carrefour, S.A., Consejo Empresarial de Comercio de Bizkaia (CECOBI), Decathlon España, S.A.U., El Corte Inglés S.A., Eroski, S.COOP., Ikea Norte, S.L., Leroy Merlin España, S.L.U., Media Markt Administración España, S.A.U., Supermercados Sabeco, S.A., y Toys'R'us Iberia, S.A.U..

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:

Presuntas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, consistente en la determinación de horario de apertura de establecimientos comerciales en domingos y festivos.

El problema de competencia que se plantea en este expediente es el que resulta de la constitución de una mesa de consenso sobre horarios con la participación de los miembros que se han expuesto anteriormente.

En el marco de esta mesa de consenso las empresas participantes, competidoras entre sí, han adoptado acuerdos susceptibles de restringir la competencia, en particular al limitar la apertura en días festivos dentro del Territorio Histórico de Bizkaia y de esta forma hacer quebrar el principio de libertad de empresa que debe prevalecer en el establecimiento de las respectivas políticas comerciales.

La no apertura de los comercios en días festivos dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, así como también, la CAE, es un hecho excepcional dentro del Estado, dado que se trata de la única Comunidad Autónoma en la que los comercios y las grandes superficies no abren sus puertas ni un solo día. Este Tribunal considera que estamos ante un hecho anómalo generado tanto por las empresas como por las fuerzas sindicales que han logrado establecer como regla general en la CAE algo que resulta excepcional en el resto de Comunidades Autónomas.

Los compromisos presentados por las empresas solicitantes de la terminación convencional deben garantizar el interés público en un doble sentido. Por un lado, debe existir un compromiso claro y rotundo de las empresas de no volver a acordar directa o indirectamente ningún aspecto relacionado con la apertura de los comercios en días festivos, de forma que sea cada empresa, de forma autónoma, quien determine su política comercial. Por otro lado, en el futuro las empresas deben comprometerse a adoptar una actitud proactiva y de colaboración con los órganos de defensa de la competencia, con el objeto de determinar en qué domingos o días festivos la apertura de los comercios puede resultar de interés general para el consumidor. El objetivo de este compromiso no es otro que el de contrarrestar la presión de las fuerzas sindicales dirigida a evitar la apertura de los comercios en días festivos y a facilitar la apertura de los comercios en días festivos y en fechas que pueden resultar clave para el consumidor,



a través incluso de la realización de campañas de comunicación que pueden generar una actitud positiva y una demanda social hacia la consecución de este objetivo.

El Tribunal considera que los compromisos presentados por las empresas, cumplen los dos objetivos a los que se ha hecho referencia y consecuentemente garantizan el interés público en el sentido señalado por el artículo 52 de la Ley 15/2007.

Por un lado, las empresas se comprometen a no participar en acuerdos o prácticas concertadas que puedan limitar su libertad de abrir los comercios en días festivos o domingos. Por otro, a través de los compromisos expuestos, las empresas se obligan a colaborar estrechamente con la autoridad vasca de competencia para tratar de facilitar la apertura de los comercios en días festivos, bien a través de un desarrollo reglamentario de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales que sería propuesto por el TVDC al órgano competente del Gobierno Vasco, o bien a través de otros medios estudiados conjuntamente por el TVDC y por las empresas solicitantes, a los efectos de generar en la sociedad vasca un ambiente proclive a la apertura de los comercios en días festivos señalados que sean considerados de interés general.

CUADRO RESUMEN RESOLUCIONES DEL TVDC EN 2009.



Expediente	Sector	Fecha	Resultado
07/2008 TKI	Ayudas Públicas	02/02/09	No incoación de expediente sancionador y archivo
08/2008 MUTUA MADRILEÑA	Seguros	02/02/09	No incoación de expediente sancionador y archivo
09/2008 ADEBI	Servicios Sanitarios	20/05/09	No incoación de expediente sancionador y archivo
10/2008 CESTA PUNTA	Deportes	26/02/09	Expediente cerrado: Terminación convencional y compromisos propuestos por las partes
01/2009 HIRU	Transportes	20/05/09	Expediente sancionador. Terminación con sanción pactada.
02/2009 FOMENTO SAN SEBASTIAN	Ayudas Públicas	20/05/09	No incoación de expediente sancionador y archivo
04/2009 COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE BIZKAIA	Servicios Sanitarios	12/06/09	No incoación de expediente sancionador y archivo
05/2009 SINDICATO TRANSPORTISTAS BIZKAIA	Transportes	12/06/09	Archivado por falta de competencia
06/2009 FONIATRAS-OSAKIDETZA	Servicios Sanitarios	24/07/09	No incoación de expediente sancionador y archivo
07/2009 DISTRIBUCION DE CINE	Cine y espectáculos	12/06/09	Archivado por falta de competencia
11/2009 HORARIOS COMERCIALES	Servicios	24/11/09	Expediente sancionador. Con sanción conductual.

B) Asignar recursos en función de prioridades de actuación por sectores o mercados que se plasman en el Plan de trabajo.



Las prioridades señaladas en el Plan de trabajo hacen referencia a las siguientes áreas: Profesiones Liberales, Convenios Colectivos, Distribución comercial y Contratación Pública.

Así el TVDC orientó sus prioridades de actuación hacia estos sectores, mediante actuaciones concretas:

Área 1: Profesiones liberales

- Propuso recomendaciones de oficio a los diferentes colegios profesionales (Expediente 4/08, APIS BIZKAIA y GIPUZKOA).
- Instó al SVDC a la apertura de actuaciones de investigación.
- Se celebraron reuniones de Coordinación con distintos Departamentos del G.V y colegios profesionales para la actuación de forma preventiva.

Área 2: Convenios colectivos

- Se realizaron reuniones relativas a la promoción de la competencia con patronales y sindicatos

Área 3: Distribución comercial

- Se dirigió un grupo de trabajo con las autoridades de competencia del Estado (CNC y autoridades autonómicas) para analizar los problemas de competencia en el sector de la distribución comercial.
- Se elaboró un estudio sectorial titulado “ La distribución de bienes de consumo diario: Competencia, Oligopolio y Colusión Tácita” para analizar:
 - o Competencia en la distribución minorista.
 - o Relaciones distribución – proveedores
 - o Restricciones legales del sector
 - o En especial, en relación con los horarios de apertura en festivos.

Área 4: Contratación pública

1. Participación a nivel estatal de una Red sobre Contratación Pública de las Autoridades de Defensa de la Competencia
2. Se propuso crear en el marco de dicha Red un sistema de denuncia formal e informal para resolver problemas de competencia en procedimientos de contratación pública en cualquier Comunidad Autónoma

C) Aplicar técnicas de análisis modernas y ágiles en la elaboración de informes, resoluciones y comunicaciones sobre proyectos normativos, sobre el sector público y en general para el impulso de la libre competencia en el mercado.

Desde principios de 2009 el TVDC realizó una reevaluación interna de sus principios de actuación en vista de la experiencia adquirida por el propio Tribunal y por otras autoridades de la competencia en el plano internacional en materia de concesión de licencias de apertura de grandes superficies comerciales.



Esta reflexión culminó en un informe que denunciaba restricciones legales a la competencia y la elevada concentración en el sector de la distribución comercial.

Los 2 informes de grandes superficies comerciales hacen referencia al cumplimiento de lo establecido en el artículo 7,3º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, de modificación del Decreto 58/2001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, que desarrolla la Ley 7/2000, de 10 de noviembre, de modificación de la Ley 7/1994, de la Actividad Comercial. Este marco normativo asigna al Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia la responsabilidad de emitir informes preceptivos no vinculantes sobre la implantación, ampliación o modificación de grandes establecimientos comerciales evaluando su impacto desde la perspectiva de la libre competencia.

Los informes sobre grandes establecimientos comerciales emitidos por el Tribunal en relación a las peticiones de actuación en esta materia (licencias de implantación, ampliación o modificación de grandes superficies comerciales) por parte de la Dirección de Comercio del Gobierno Vasco, tienen por finalidad contrastar la idoneidad de los proyectos desde el punto de vista de la defensa de la competencia. A continuación se enumeran los informes emitidos por el Tribunal correspondientes a este tipo de actividad a lo largo del ejercicio 2009.

INFORMES DE GRANDES SUPERFICIES EMITIDOS POR EL TVDC EN 2009

SOLICITANTE	ASUNTO	FECHA ENTRADA TVDC	FECHA SALIDA TVDC	OBSERVACIONES
UVESCAYA,S.L. IRUN	IMPLANTACION	27/03/2009	12/06/2009	Favorable
LEROY MERLIN ESPAÑA,S.L.U. LEIOA	CAMBIO DE TITULARIDAD	24/11/2009	21/12/2009	Favorable

Como se puede observar durante el año 2009, se han realizado dos informes de grandes superficies, cantidad sensiblemente inferior en relación a años precedentes. Esta reducción, está originada, en parte, por la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, donde se propone la introducción de cambios sustanciales en los criterios que han venido sosteniendo las legislaciones de numerosos estados europeos y en los procedimientos de autorización administrativa para la implantación de grandes establecimientos comerciales, en un marco en el que la “intervención sectorial” pierde peso argumental, o cuando menos se ve transformado significativamente, y es el vector de competitividad el que viene a cobrar mayor relevancia; circunstancia que homologa al comercio con las dinámicas de retos y tensiones que viven otros sectores de actividad económica.

La mencionada directiva, entre otras cuestiones, restringe el procedimiento de prueba económica individual en la autorización administrativa para el desarrollo de actividades comerciales y apunta hacia una nueva óptica asociada a la aplicación de criterios de ordenación territorial, urbanísticos, medioambientales y de cohesión social que se vinculan al interés general.



Así, se pone a disposición de los ayuntamientos la posibilidad de aprobar planes de orientación comercial, que habrán de servir para engarzar sus políticas en la materia con las adoptadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco, de manera que, contando con su ayuda y financiación, se impulse la creación de estructuras de colaboración pública- privada en el conjunto del sector terciario con el fin de favorecer el desarrollo de estrategias zonales que pongan en valor los entornos municipales como espacios de economía urbana. Así, estos entornos actuarían como focos de intervención integrada en las estrategias de desarrollo municipal y coherente con ellas y favorecerían la competencia entre entornos y la competitividad entre empresas.

La entrada en vigor de la Directiva de Servicios obliga a modificar la Ley de Comercio. En este sentido la Comisión Nacional de la Competencia abogó por eliminar la licencia autonómica para grandes superficies argumentando su marcado carácter intervencionista.

La Directiva de Servicios hace de la simplificación administrativa su piedra angular, por lo que la segunda licencia autonómica para las grandes superficies desaparece. Según esta modificación, la autorización para las grandes superficies, como para cualquier otra iniciativa empresarial, sería otorgada por los Ayuntamientos. En este nuevo escenario se condicionarán, ciertas actividades relacionadas con el sector industrial, a un estudio autonómico de las mismas.

TIPOLOGIA DE INFORMES REALIZADOS	Número
Grandes superficies (Art. 7-3º, Decreto 244/2006, de 28 de noviembre)	2
Mercados (Art. 26, Ley 15/2007 Ley Defensa de la Competencia/ Art. 6, f, Decreto 36/2008, de 4 de marzo). Informe sobre Distribución de bienes de consumo diario: Competencia, Oligopolio y Colusión tácita.	1
Consultivos (Art. 6, d, Decreto 36/2008, de 4 de marzo). Informe de concentración.	1
De actividad (Art. 11) Decreto 36/2008, de 4 de marzo). Memoria de actividades TVDC 2009	1
Promoción de la competencia (Artículo 26,d) LDC.	1
TOTAL	6

Además de los informes de grandes superficies comerciales ya citados, el TVDC ha realizado otros tipos de informes que se reflejan en el cuadro:

1. Un (1) **informe sobre mercados:** Informe sobre la distribución de bienes de consumo diario: Competencia, Oligopolio y Colusión Tácita.



En los últimos años, la progresiva concentración de la distribución minorista y su creciente influencia sobre los precios de los bienes de consumo diario (productos de primera necesidad) y las relaciones comerciales con los proveedores, ha generado un intenso debate en muchos países, acompañado de un llamamiento a una mayor intervención pública.

A través de este informe se pretende:

- a) Clarificar la aplicación del concepto jurídico de posición dominante en los mercados en los que existen oligopolios colusivos.
- b) Verificar la existencia de un oligopolio colusivo en el mercado español de la distribución minorista.
- c) Proponer, en su caso, remedios que favorezcan una mayor competencia en beneficio de los consumidores.

2. Un informe consultivo a petición de la Comisión Nacional de Competencia. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 39.1 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, todo órgano u organismo de cualquier Administración Pública queda sujeto al deber de colaboración con la Comisión Nacional de la Competencia y están obligados a proporcionar, a requerimiento de ésta y en plazo, toda clase de datos e informaciones de que dispongan y que puedan resultar necesarias para la aplicación de esta Ley.

En este sentido, el TVDC ha realizado un Informe sobre una operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de una empresa, de los activos correspondientes a otro establecimiento comercial de distribución minorista, en la localidad de Rentería (Guipúzcoa).

- 3. Un informe de actividad**, a través de una comparecencia, a petición del propio TVDC, y ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco: “Presentación de la Memoria de Actividades 2008”.
- 4. Un informe de promoción de la competencia en la Administración Pública** (Ayuntamiento de Laguardia) en base al artículo 26 de La LDC letra (d) que permite a las autoridades de la competencia dirigir a la Administración propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados.

Si bien los informes y recomendaciones de las autoridades de la competencia dirigidos a la Administración no tienen carácter vinculante, el artículo 13.2 confiere capacidad procesal para recurrir todas las normas de rango inferior a ley y actos administrativos que restringen la competencia dentro de su ámbito geográfico de actuación.



D) Colaborar y coordinar actuaciones entre el TVDC y el SVDC (Servicio Vasco de Defensa de la Competencia)

El TVDC y el SVDC como organismos que conforman el Sistema Vasco de Defensa de la Competencia funcionan bajo unas pautas generales de coordinación y colaboración constante que además de en continuos contactos informales se han plasmado a lo largo de 2009 en reuniones periódicas en las que se han tratado distintos aspectos de los asuntos abiertos en el momento, mereciendo especial mención:

- Planificación de estudios a realizar.
- Colegios Profesionales.
- Convenios Colectivos. Apertura en festivos.
- Sindicatos.
- Preparación vista oral. Tacógrafos
- Participación en el Consejo Nacional de la Competencia.
- Participación en grupos de trabajo coordinados por la CNC.

OBJETIVO 2. CONFORMAR UN EQUIPO HUMANO.

A) Diseñar la estructura interna del TVDC de acuerdo a sus competencias.

Durante este ejercicio se ha consolidado y adecuado la mecánica de funcionamiento interno a las nuevas competencias resultantes de la aprobación de la nueva Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia que ha tenido como consecuencia la reforma del Decreto 81/2005, de 12 de abril, en el nuevo Decreto 36/2008, de 4 de marzo, de modificación del Decreto de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC de Euskadi.

Secretaría General del TVDC.

La Secretaría del Tribunal es el órgano directivo al que corresponde garantizar la adecuación a Derecho de los procedimientos y de las resoluciones del Pleno, así como proporcionar asesoría jurídica a sus miembros. El Secretario asiste a los miembros en la tramitación de los asuntos y gestiones propios de sus funciones y en la preparación de las reuniones del Pleno, a las que asiste con voz pero sin voto.

El Decreto 36/2008, de 4 de marzo, señala en su artículo 6,1), como una de las funciones del Pleno del TVDC, la de nombrar al secretario/a del Tribunal. El artículo 7,5º, del mismo, señala que actuará como secretario/a del TVDC, con voz pero sin voto, un funcionario/a del Grupo A, licenciado en derecho, adscrito al Departamento de Hacienda y Administración Pública, designado por el Pleno del Tribunal.

Durante los cuatro primeros años de funcionamiento, el Tribunal cuenta con el apoyo de una Secretaría General con dedicación parcial y no remunerada.

Aplicación informática del procedimiento administrativo.

La modificación del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del SVDC en la CAE



recogida en el nuevo Decreto 36/2008, de 4 de marzo, como consecuencia de la reforma de la Ley de Defensa de la Competencia ha supuesto un incremento de funciones de los órganos vascos de defensa de la competencia. Esta nueva situación requiere un reforzamiento de coordinación y colaboración entre el TVDC y el SVDC que próximamente se verá plasmada a través del desarrollo de una nueva aplicación informática que mejore y haga más ágil el procedimiento en los expedientes que se desarrollen.

B) Dotarse de profesionales cualificados.

Teniendo en cuenta las dificultades que plantea el sistema administrativo en materia de recursos humanos el TVDC continúa presentando planteamientos posibilistas muy inferiores a las necesidades objetivas que requiere la institución.

En 2008 el TVDC ha contado con la plena integración de una técnica economista incorporada a finales del ejercicio anterior.

Desde 2006 cuenta con una persona encargada de desarrollar todas las tareas administrativas del organismo. Estas personas cuentan con una amplia y contrastada experiencia en diferentes Departamentos del Gobierno Vasco.

A lo largo de 2009 tuvo lugar la incorporación de un nuevo técnico, con perfil licenciado en derecho. Este técnico/a cumplirá las siguientes funciones:

- Deberá realizar diversas tareas relacionadas con la aplicación del Derecho de la Competencia estatal y comunitario en nuestro territorio. En particular, se trata de redactar informes y realizar estudios sobre la evolución del derecho y de la jurisprudencia en la materia en sus diversas vertientes: conductas colusivas, control de concentraciones y control de ayudas públicas.
- Asimismo, se encargará de hacer un seguimiento del procedimiento a seguir en los expedientes que provengan del Servicio, en los que el Tribunal deberá adoptar una resolución. De la misma forma apoyará al Tribunal en las tareas relativas al cumplimiento de sus resoluciones.
- Colaborará en la organización de cursos y conferencias dirigidos a instituciones, profesionales y empresarios.
- Dará apoyo al Tribunal en actividades relacionadas con su función representativa.

C) Promover la cultura del aprendizaje continuo.

Formación continua.

El reciclaje, la puesta al día de los conocimientos, la profundización continua en el perfeccionamiento y los avances en la aplicación y el tratamiento del derecho y la economía de la competencia es un objetivo prioritario e irrenunciable para el TVDC.



El trabajo en red se inicia en el Sistema Europeo de Competencia, que desde la Comisión Europea, máxima autoridad en materia de competencia de la Unión Europea, se coordina con los diferentes sistemas de los Estados miembros. A su vez algunos Estados como Alemania y España, dotados de sistemas descentralizados de defensa de la competencia, hacen que sea necesaria una renovación y coordinación continua de conocimiento para el tratamiento de la política de competencia.

El TVDC participa, como se verá más adelante en actividades, tanto a nivel nacional como europeo e internacional, para conseguir una formación continua y una puesta al día de los avances y mejoras en la aplicación de la normativa de la competencia y de la importancia del análisis económico en el ámbito de la competencia. A nivel interno diseña actividades en el mismo sentido aunque existen dificultades desde la Administración para conseguir alternativas en la formación continua para el personal técnico y administrativo como puede ser en la mejora y mantenimiento del nivel de idiomas y otros cursos de capacitación.

En este sentido destacamos la participación del TVDC en:

- Curso de verano 2009 “El sector servicios ante el derecho de la Competencia: Retos y Desafíos”.
- III Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia organizadas por el Tribunal de Defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana.
- Curso sobre inspecciones de competencia, organizado por la Comisión Nacional de Competencia.

D) Procurar y administrar los medios para contar con la colaboración tanto de organismos como de personalidades de reconocida relevancia y experiencia.

Relaciones que se quieren materializar a través de colaboraciones directas y acuerdos de colaboración con Universidades, autoridades de la competencia nacionales, europeas e internacionales y personalidades destacadas en el ámbito de la política de la competencia tanto en el área económica como jurídica.

Durante este ejercicio 2009 se han elaborado y consensuado los textos de los acuerdos de colaboración interinstitucional que el TVDC firmará próximamente con la Autoridad de competencia de Francia (Conseil de la Concurrence) y con la Comisión Nacional de la Competencia (CNC).

Se han mantenido relaciones con diversas Universidades a través de colaboraciones con profesores de las mismas: Universidad de Barcelona, Universidad Complutense de Madrid, Universidad de Oviedo.

OBJETIVO 3. REFERENTE PARA LAS INSTITUCIONES Y AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES.

A) Difusión y Transparencia del TVDC.



La transparencia es uno de los cinco valores referentes del TVDC mediante el cual pretende que se reconozca tanto interna como externamente en su forma de actuación y modelo de gestión.

Por otro lado, la difusión es un objetivo estratégico del TVDC junto con la mejora y el conocimiento. Su objetivo es difundir en la Sociedad Vasca la cultura de la competencia para que todos los agentes sociales, económicos y la sociedad en general la perciban como un factor que redundará en beneficios para todos.

En este sentido el Decreto 36/2008, de 4 de marzo, de modificación del Decreto de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia en Euskadi, recoge en su artículo 6 en su apartado n) como una de las funciones del Pleno del Tribunal, la de responder a las consultas que en materia de defensa de la competencia, le sean formuladas por el Parlamento Vasco. Igualmente, tanto en el artículo 6 en su apartado p) como en el artículo 11 del mencionado Decreto, se recoge como función del Tribunal la de elaborar una memoria anual en la que se recojan los expedientes instruidos, las sanciones impuestas, y toda aquella información que permita tener conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo por este órgano.

PRESENTACION DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES 2008.

En orden a cumplir con su compromiso de transparencia y difusión de su actividad, y a petición propia, el Tribunal realizó una (1) comparecencia ante el Parlamento Vasco, el 1 de diciembre de 2009, ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco, para la presentación de la Memoria de actividades del TVDC para 2008.

B) Máxima visibilidad del TVDC.

La presencia del TVDC en la red representa el máximo exponente de la visibilidad y accesibilidad que persigue el organismo. Durante este ejercicio 2009 se ha consolidado su presencia a través de su página web cuyo mantenimiento y alimentación se realiza por personal propio.

El Tribunal ha considerado necesario y prioritario trasladar con la máxima visibilidad a la sociedad su carácter e imagen independiente como un órgano adscrito a la Viceconsejería de Economía, Presupuestos y Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda, pero que no forma parte de la estructura jerárquica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y que, por tanto, desarrolla sus funciones de forma independiente de la Administración Pública Vasca, resultando en todo caso imprescindible que el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia ejerza sus funciones con autonomía de gestión y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.

La página web del TVDC ha sido en muchos casos el primer punto de encuentro del organismo con las empresas y las administraciones territoriales y locales.

En mayo de 2008, nuestra web se puso en marcha, así el año 2009 es el primer año completo de funcionamiento. El balance es muy positivo en este primer año de andadura. En lo relativo a su disponibilidad, se ha constatado un incremento de



utilización de un 5% respecto al año precedente, alcanzándose la cifra de 4.199 usuarios en total. El porcentaje de descargas satisfactorias se mantiene, respecto al ejercicio anterior, en un 99%.

Durante este ejercicio se han dado los primeros pasos para el desarrollo de aplicación informática de los expedientes que se gestionen en el propio Tribunal. El desarrollo de esta aplicación informática se realizará entre la Sociedad Informática del Gobierno Vasco (EJIE) y el personal técnico del Tribunal.

C) Celebración del Día de la Competencia en Euskadi.

La conmemoración anual de este día tiene por objetivo dedicar, al ámbito de la defensa de la competencia, un espacio para su divulgación y promoción entre todos los agentes sociales y a la sociedad vasca en general.

El día 13 de marzo de 2009 se celebró con esta jornada, el Día de la Competencia en Euskadi, el tercer aniversario de la puesta en funcionamiento del Sistema Vasco de Defensa de la Competencia conformado por el SVDC y el TVDC. En esta ocasión este encuentro se dedicó al ámbito del **“Fútbol y Competencia: Derechos Audiovisuales y Regulación”** para reflexionar públicamente por primera vez sobre el deporte del fútbol y la competencia presentando las posiciones existentes en este importante sector de la economía.

La jornada se dividió en dos partes, una primera parte se dedicó al fútbol y la televisión. Se analizaron los modelos de venta de los derechos audiovisuales futbolísticos, al estar el valor económico del deporte vinculado con los derechos de propiedad intelectual y éstos a su vez con los derechos de autor, de imagen y difusión. La segunda parte trató sobre fútbol y regulación o las normas que regulan el deporte del fútbol, sobre la necesidad o no de una normativa específica para el fútbol y sobre la limitación de la intervención pública en situaciones de crisis económica de los equipos como la actual.

Participaron como ponentes: Juan Espinosa (CNC), Javier Tebas y Jose Luis Astiazaran (LNFP), Joseph María Benet (MEDIAPRO), Fernando García Macua (ATHLETIC) y los abogados de importantes firmas Jesús Alfaro y Jose Luis Buendía.

De acuerdo con lo expresado en el “Libro Blanco sobre el Deporte” de la Comisión Europea¹, *“una parte cada vez mayor del valor económico del deporte está vinculada a los derechos de propiedad intelectual. Estos derechos están relacionados con los derechos de autor, las comunicaciones comerciales y las marcas, así como con los derechos de imagen y difusión. En un sector cada día más globalizado y dinámico, la aplicación efectiva de las normas en materia de derechos de propiedad intelectual en todo el mundo empieza a ser una parte fundamental de la salud de la economía del deporte. Es importante, además, que se garantice a los destinatarios la posibilidad de disponer de acceso a distancia a los acontecimientos deportivos a nivel transfronterizo en el territorio de la UE.”*

En otro apartado del Libro Blanco, además, se menciona que *“Los asuntos relativos a las relaciones entre el sector del deporte y los medios de comunicación (la televisión,*

¹ COM (2007) 391 final de 11.07.2007



en particular) han cobrado una importancia crucial a medida que los derechos de difusión se han convertido en la primera fuente de ingresos del deporte profesional en Europa. Los derechos de difusión de acontecimientos deportivos, por su parte, constituyen una fuente decisiva de contenido para muchos operadores de medios de comunicación.”

Otra cuestión debatida en el ámbito del deporte profesional fue el formato de negociación de los derechos de difusión: individualizada, colectiva, híbrida; negociada libremente, impuesta por ley o regulada por las autoridades de competencia.

- Negociación individualizada sin necesidad de consentimiento del equipo visitante para la retransmisión (derecho de arena). Bajo este modelo, cada club de fútbol vende los derechos de los partidos que disputa como local dentro de una competición determinada, en tanto que titular de dichos derechos.
- Venta centralizada de los derechos que consiste en la existencia de un solo punto de venta, al encomendar los clubes el mandato de venderlos a las asociaciones organizadoras de los campeonatos (las ligas y federaciones nacionales o la UEFA), quienes los venderán, por un período determinado, por sí mismas o a través de terceras entidades, redistribuyéndose los ingresos conforme al mecanismo de reparto que se establezca. Este es el sistema que actualmente rige en las principales competiciones continentales, tanto internacionales (rondas finales de las competiciones UEFA) como domésticas (ligas inglesa, alemana, francesa, y, tras la nueva legislación que entrará en vigor en un futuro próximo, italiana).
- En el caso español existe un modelo de negociación individual pero se impone una condición suplementaria: la necesidad auto-impuesta por los equipos de la LFP de contar con la autorización del equipo visitante para la retransmisión de un partido.

En el Estado español y según la Comisión Nacional de la Competencia se generan una serie de efectos que inciden negativamente en la competencia ya que, por un lado, elevan el precio que los adquirentes de los derechos pagan por la retransmisión de los partidos y, por otro, favorecen la monopolización en la negociación de los derechos. La necesidad del consentimiento de ambos clubes participantes implica que, el número de partidos que un adquirente puede explotar, crezca de manera geométrica conforme se van agregando derechos procedentes de diferentes equipos, hasta llegar al total, una vez se tengan en cuenta todos los derechos. Sin perjuicio del efecto que ello pueda tener sobre los clubes vendedores de derechos, este marco perjudica el acceso al mercado por parte de los agentes interesados, en favor del adquirente que cuente con la cartera mayoritaria.

Política activa de comunicación externa de todas las novedades que plantea la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia.



El TVDC como autoridad de la competencia en Euskadi tiene la responsabilidad de trasladar a todos los agentes sociales y a la sociedad en general todas las novedades derivadas de la aplicación de la LDC.

La Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, introduce sustanciales modificaciones tanto en la configuración de los órganos de defensa de la competencia estatales y en la distribución de sus funciones (se crea la Comisión Nacional de la Competencia, única autoridad competente de ámbito estatal que integra a los que hasta ahora se conocían como Servicio y Tribunal de Defensa de la Competencia), como en la regulación de los procedimientos a aplicar en la lucha contra las conductas restrictivas de la competencia. Así mismo, se presta especial relevancia a la función de promoción de la competencia a través de diversas actuaciones como la realización de informes, estudios y recomendaciones.

Todas estas modificaciones quedan recogidas en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

D) Fomentar la cultura de la competencia entre empresas, consumidores, administraciones públicas y la sociedad en general.

El TVDC es una institución que nació con una clara vocación de servicio público y una misión concreta: promover la cultura de la competencia y garantizar su respeto por parte de los actores públicos y privados, ayudando así al crecimiento económico de Euskadi en beneficio de todas sus empresas y ciudadanos.

El Tribunal tiene como uno de sus objetivos estratégicos la difusión de la cultura de la competencia para que todos los agentes la perciban como un factor que redunde en beneficio de todos. La confianza es un valor prioritario que marca la actuación del Tribunal y su transmisión facilita el establecimiento de relaciones, acuerdos y cauces de conexión con todos los agentes sociales.

A lo largo del ejercicio 2009 el TVDC ha mantenido cuarenta (40) reuniones de carácter bilateral con empresas, instituciones y organismos de los siguientes ámbitos:

- Asociaciones de consumidores.
- Servicios deportivos.
- Telecomunicaciones.
- Universidades.
- Asociaciones de comerciantes.
- Cámaras de Comercio.
- Distribución.
- Sindicatos.
- Consultoría.
- Reguladores.
- Colegios Profesionales.
- Farmacia.
- Transportes.



Merecen especial mención, los encuentros producidos entre el TVDC y el Sector Público, trabajándose, entre otros, los ámbitos de Justicia, Transportes, Deportes y Comercio.

También se han producido varias reuniones de coordinación entre SVDC y TVDC para tratar temas comunes.

OBJETIVO 4. CONSOLIDACION COMO ORGANISMO RECONOCIDO Y EXPERTO EN LA MATERIA.

A) Impulso del conocimiento y fomento del interés por la defensa de la competencia.

Este objetivo de impulsar el conocimiento y fomentar el interés por la materia de defensa de la competencia se realizará mediante la elaboración de estudios, papeles de discusión y documentos de trabajo en materia de defensa de la competencia en colaboración con instituciones académicas nacionales, europeas e internacionales.

Merecen especial mención:

-“La defensa de la competencia en Euskadi”.

-“La distribución de bienes de consumo diario: Competencia, Oligopolio y Colusión Tácita”.

-La reforma de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

Breve resumen de estas publicaciones:

Con vocación de dar un mayor conocimiento de las funciones que desempeña este organismo, se publicó en la revista Euronews N° 471 el artículo: **“La defensa de la competencia en Euskadi”**. En este artículo se recoge que junto a la función sancionadora, el TVDC también desempeña funciones divulgativas, consultivas y tutelares en su vertiente de promotor de la competencia (advocacy).

Además se hace una breve mención a las funciones del TVDC. En primer lugar, el TVDC lleva a cabo campañas de divulgación de la normativa de competencia y de promoción de la competencia como estrategia preventiva, en segundo lugar, elabora informes de oficio, a instancia del Parlamento Vasco, de las Administraciones Públicas y de organizaciones socio-económicas vascas, sobre materias relacionadas con la defensa de la Competencia (en particular, el TVDC debe pronunciarse imperativamente sobre la apertura, modificación y cambio de titularidad de grandes superficies comerciales), en tercer lugar, realiza informes normativos y puede proponer modificaciones y supresiones de normas o actos de la administración públicas, incluyendo la concesión de ayudas públicas, para evitar restricciones de la competencia emanadas de los poderes públicos.

El estudio dedicado a **“La distribución de bienes de consumo diario: competencia, oligopolio y colusión tácita”**, realizado internamente en el TVDC.



En los últimos años, la progresiva concentración de la distribución minorista y su creciente influencia sobre los precios de los bienes de consumo diario (productos de primera necesidad) y las relaciones comerciales con los proveedores, ha generado un intenso debate en muchos países, acompañado de un llamamiento a una mayor intervención pública.

En este contexto, en abril de 2009, el TVDC publicó este estudio con la pretensión de clarificar la aplicación del concepto jurídico de posición dominante en los mercados en los que existen oligopolios colusivos, verificar la existencia de un oligopolio colusivo en el mercado español de la distribución minorista y proponer, en su caso, remedios que favorezcan una mayor competencia en beneficio de los consumidores.

El TVDC ha previsto la realización del estudio destinado a la reforma de **la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia**, este estudio tiene como objetivo, la aportación al conjunto del sistema español de defensa de la competencia, por parte del TVDC, de una propuesta de proyecto de ley que mejore los mecanismos de coordinación y colaboración entre la CNC y las autoridades autonómicas de la competencia.

A diferencia del sistema comunitario, el sistema español se asienta en la existencia de competencias exclusivas, siendo el principal criterio delimitador la localización geográfica de los efectos de las conductas: cada órgano autonómico es competente para conocer las conductas que producen efectos anticompetitivos en su respectiva Comunidad Autónoma y los órganos estatales lo son en los restantes casos.

La reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, plasmada en la Ley 15/2007, de 3 de julio, omitió regular el reparto competencial y la cooperación entre organismos de defensa de la competencia estatales y autonómicos, actualmente recogidos en la Ley 1/2002. Esta Ley de coordinación carece de sentido fuera de la LDC, más aún cuando presenta tres grandes deficiencias en materia competencial: los puntos de conexión; la aplicación del Derecho de la Competencia comunitario y el control de concentraciones.

En virtud de la Ley 1/2002, si el efecto de la conducta empresarial supera el ámbito autonómico la competencia es del órgano central, mientras que en caso contrario la competencia es del órgano autonómico. Alternativamente, la Ley 1/2002 enumera una serie de supuestos en los que la competencia es en todo caso del órgano central. El primer criterio es tan ambiguo que roza la arbitrariedad y es por tanto susceptible de generar una inseguridad jurídica enorme tanto para las empresas como para los órganos de competencia. En particular, la ausencia de competencia será el primer argumento en todo recurso que se presente contra cualquier resolución de los órganos autonómicos y no pocas resoluciones del órgano central.

A través de esta contratación se pretende plantear este análisis desde varios puntos de vista:

- Puntos de conexión existentes, como instrumentos para el reparto de competencias.



- Procedimientos y formas de solución de los conflictos que pueden producirse entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- Procedimientos y formas de solución de los conflictos que pueden producirse entre la Unión Europea y los Estados Miembros.
- Procedimientos y formas de solución de los conflictos que pueden producirse entre la Federación y los Länder en la República Federal de Alemania.

Igualmente se han conformado **cuatro grupos de trabajo** entre todas las autoridades de la competencia del Estado coordinadas por la Comisión Nacional de la Competencia relacionados con los siguientes ámbitos: ayudas públicas, funcionamiento de la Ley 1/2002 de coordinación, la nueva Red de Cooperación de Órganos Competentes en materia de defensa de la competencia (REC) y Promoción de la Competencia.

Seminarios técnicos.

El desarrollo de seminarios técnicos, algunos periódicos y otros esporádicos, constituye una vía para dar a conocer el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y actuar como organismo experto a través del cual transmitir conocimientos en relación con la materia de la defensa de la competencia. Estos han sido los seminarios organizados:

A continuación se mencionan una serie de seminarios y jornadas en los que el TVDC ha participado:

- Seminario sobre **“La política de control de las Ayudas Públicas ante la crisis económica y financiera”**, organizado en colaboración con el Colegio Vasco de Economistas, celebrado en la sede del propio Colegio y que contó con la colaboración del Jefe de Unidad de Ayudas Públicas en la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea .
- Jornada de estudio de la Asociación Española de Defensa de la Competencia (AEDC) donde se abordó el tema de **“Un nuevo método de resolución de expedientes en materia de competencia: Los Acuerdos Transaccionales”**. En este estudio participó el Presidente del TVDC con una ponencia donde se explicó la Resolución 03/2008, Asfaltos- Asfaltoak como una práctica novedosa de resolución de expedientes. En esta jornada se contó con la participación de abogados relacionados con el mundo de la competencia, con miembros de la Autorité de la Concurrence, con el Jefe de unidad de la Dirección de Cárteles de la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea y finalmente con la participación del presidente de la CNC.
- Jornada Urban Commerce **“El reto del comercio del siglo XXI: adaptarse a los nuevos cambios”**, donde el TVDC participó con una ponencia en la mesa redonda: **“Los retos del comercio en la ciudad del siglo XXI”**.

Esta jornada fue organizada por el Ayuntamiento de Vitoria- Gasteiz, se analizaron los múltiples retos que tiene que afrontar el comercio urbano en una época de cambios y se debatió sobre las estrategias a seguir por las empresas de comercio para superar con éxito la coyuntura económica. Así mismo se analizaron cómo ha cambiado el perfil del consumidor, que nuevas exigencias plantea y cómo puede el



pequeño comercio seducir a este nuevo consumidor. Además se realizó una reflexión sobre las deferentes estrategias al alcance del pequeño comercio para mantener o incluso aumentar su negocio en tiempos de crisis.

En resumen, se aportaron ideas acerca de cómo utilizar la innovación, las estrategias de fidelización, las nuevas técnicas de gestión y marketing, los nuevos formatos de punto de venta.... herramientas todas ellas para mejorar la competitividad de la empresa comercial.

- Jornada sobre **¿Crisis en el fútbol?**, coorganizado entre el TVDC y el Colegio Vasco de Economistas, en las que se desarrollaron dos ponencias:

-**Fútbol y Finanzas: La Economía de la Liga de las Estrellas**, a cargo del profesor José M^a Gay de Liébana y Saludas, donde hizo un resumen de la situación real de este sector de la economía mediante datos económicos objetivos extraídos de los propios clubs y de los registros pertinentes concluyendo que la situación económica del sector de fútbol analizada desde un prisma económico está en bancarrota. Para corregir esta situación, el profesor propuso aplicar al sector del fútbol las exigencias requeridas por la Administración y por la normativa a otros sectores económicos, todo ello reconociendo cierta especificidad del sector del fútbol.

- **¿El por qué de la gestión económica de los clubs profesionales? ¿Crisis?**, a cargo del Vicepresidente de la Liga de Fútbol Profesional (LFP), expuso la especificidad del sector económico del fútbol profesional como un mercado atípico con ciertas limitaciones que no existen en otros sectores económicos. Señala como datos de interés el hecho de que existen clubs centenarios que a pesar de la visión que se quiere trasladar siguen funcionando creando empleo y a pesar de las dificultades cumpliendo con sus obligaciones en relación con la Administración Pública. Considera que el sector del fútbol en el Estado español es castigado por la Administración en relación con el tratamiento que se le da en otros Estados miembros de la Unión Europea.

La jornada se celebró en Bilbao y se inició con una presentación de la misma a cargo del Presidente del Colegio Vasco de Economistas, seguida de una introducción por parte del Presidente del TVDC.

- **Curso de verano** en colaboración con la **Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea UPV EHU** en el campus de **Donostia**: **“El sector Servicios ante el derecho de la Competencia: Retos y Desafíos”**.

Se celebró entre el 29 de junio y el 1 de julio de 2009, desarrollando el propósito de organizar un curso de verano específico en materia de competencia, de carácter bianual, para poder profundizar en la reflexión e investigación en esta materia y mantener dicho curso como un referente en derecho de la Competencia a nivel del Estado.



En el panorama actual de la economía se plantean nuevos retos, también para las autoridades de competencia, sin embargo es preciso mantener y respetar la libre competencia como principio rector de la economía de mercado.

El sector de los servicios es clave en nuestra economía dadas las cifras de facturación anual y los puestos de trabajo que proporciona. La entrada en vigor de la Directiva europea de Servicios obliga a los Estados Miembros de la Unión Europea a modificar una parte importante de su normativa interna para facilitar la realización de un mercado europeo del sector servicios. El derecho de la competencia juega un papel relevante ya que constituye un instrumento esencial para evitar la proliferación de conductas colusorias o abusivas, realizadas por empresas o asociaciones empresariales para obstaculizar el normal funcionamiento de estos mercados.

A lo largo del curso se abordó la problemática que afecta al sector de los servicios tanto desde la perspectiva jurídica, en la adaptación de la normativa estatal a la Directiva europea de Servicios, como desde un punto de vista más práctico, basado en el funcionamiento de ciertos mercados de relevancia social y económica, como el sector de la distribución minorista, el sector de los servicios profesionales y el sector del fútbol profesional, que por razones de evolución de sus propias estructuras de funcionamiento se encuentran sometidos a limitaciones desde el punto de vista de la competencia.

El sector de los colegios profesionales es uno de los más afectados por la Directiva de Servicios por la necesidad de adaptar su normativa, objeto y contenido de sus Estatutos que regulan las condiciones de acceso a las profesiones.

Las relaciones entre el sector del deporte y los medios de comunicación han cobrado gran relieve a medida que los derechos de difusión se han convertido en la primera fuente de ingresos del deporte profesional en Europa.

En el curso participaron ponentes representantes de la Comisión Europea, Asociación Nacional de Grandes Establecimientos, Asociación de distribuidores, Asociación de Proveedores, Ministerio de Economía y Hacienda, Comisión Nacional de la Competencia, Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Universidad de Barcelona, Real Federación Española de Fútbol, Liga Nacional de Fútbol Profesional, Abogados en ejercicio en diversos despachos y Autoridades de la Competencia.

El acto fue clausurado por el Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, el Sr. Carlos Aguirre.

Además el TVDC ha tomado parte en otros seminarios técnicos:



- Seminario sobre “El análisis económico del fútbol”, presentado por el profesor Gay de Liébana, en Barcelona.
- Jornada sobre Competencia en el Sector Agroalimentario, organizado por el Ministerio de Medio Ambiente, en Madrid.
- Encuentros anuales sobre Innovación, organizado por la UPV-EHU en el Campus de Donostia-S. Sebastián.
- Curso sobre Inspecciones de Competencia (CNC), en Madrid.

Merece especial mención este curso, organizado por la Comisión Nacional de la Competencia durante los días 1 y 2 de diciembre de 2009.

A través de este curso se pretende ofrecer a las autoridades nacionales de competencia formación relativa a la preparación y desarrollo de las inspecciones de competencia previstas en el artículo 40 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Esta edición del curso va dirigida, de manera específica a los órganos competentes de las CCAA en materia de competencia, y tiene como objetivo adicional transmitir a estas autoridades la experiencia adquirida por la CNC en la realización de las inspecciones. Igualmente se pretende contribuir en lo posible a establecer procedimientos y criterios comunes en la realización de las inspecciones de competencia por parte de las diferentes autoridades de competencia que permitan mejorar la eficiencia de las mismas y las garantías para los inspeccionados.

El curso se ha estructurado en dos partes. En la primera parte se ofrece formación desde el punto de vista legal analizando aspectos como las potestades de los inspectores o las obligaciones de los inspeccionados. En la segunda parte se describe el procedimiento de trabajo que se ha de llevar a cabo en el transcurso de una inspección desde el punto de vista de la tecnología.

B) Cursos de formación en colaboración con autoridades de la competencia.

Desde la Comisión Europea, máxima autoridad en materia de defensa de la competencia y máximo referente del Sistema Europeo de Defensa de la Competencia que vela por el buen funcionamiento del mismo y la coordinación de los sistemas de defensa de la competencia de los Estados miembros hasta las autoridades regionales existentes en los Estados con sistema descentralizado (caso de Alemania y España) existe un trabajo en red que exige una puesta a punto y una cooperación continua.

En esta línea se han celebrado a lo largo de este ejercicio una serie de actividades de estas características:

- III Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia.



Durante los días 18 y 19 de junio de 2009 se celebraron en Valencia las III Jornadas Nacionales de la Defensa de la Competencia organizadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana. En dichas Jornadas se analizó la “Crisis Económica y Política de Competencia”, a través de la conformación de siete mesas redondas, con la siguiente temática:

- 1) El mercado del transporte (La entrada en vigor del reglamento comunitario 1370/2007).
- 2) El mercado de la distribución comercial (La adaptación de la normativa autonómica a la Directiva 2006/123/CE)
- 3) El mercado de la energía desde el punto de vista autonómico.
- 4) El mercado de las telecomunicaciones y la sociedad de la información.
- 5) Situación y perspectivas de las autoridades autonómicas de la competencia.
- 6) La contratación pública y la política de la competencia (La nueva Ley de Contratos del Sector Público)

El Presidente del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia participó, con la presentación de una ponencia, en la segunda mesa redonda disertando sobre el Mercado de la Distribución Comercial.

- Jornada sobre promoción y defensa de la competencia.

A través de esta jornada, el Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura, ha pretendido fomentar la labor de promoción abriendo nuevos cauces de opinión y debate sobre esta importante cuestión, contribuyendo a una mejora de la defensa de aquella y, en definitiva, a una mayor cohesión económica y social.

Se presentó a la competencia como uno de los pilares para el desarrollo económico y social, constituyéndose como uno de los estímulos principales para fomentar la innovación, el progreso tecnológico y la búsqueda de medios más eficientes de producción; incentivando así a los distintos operadores económicos para que generen sus productos y servicios con mayor calidad y a un menor coste.

Así entendida, la libre competencia entre las empresas, tiene un innegable efecto beneficioso sobre el conjunto de los ciudadanos en cuanto a consumidores y usuarios de productos y servicios que aquellas ofertan. Este efecto positivo se concreta en la posibilidad de elegir libremente en función de sus deseos y necesidades y, además, hacerlo teniendo en cuenta la mejor relación entre el precio del producto o servicio y la calidad del mismo.

OBJETIVO 5. AFIANZAR LAS RELACIONES CON OTRAS AUTORIDADES: NACIONALES, EUROPEAS E INTERNACIONALES.



A) Relaciones y mecanismos de colaboración y coordinación con las Autoridades de la Competencia del Estado.

Desde los inicios de su actividad el TVDC fue impulsor de las reuniones de coordinación entre las autoridades autonómicas y las autoridades estatales de la competencia (los extintos TDC y SDC) siendo anfitrión de la primera celebrada en Bilbao en mayo de 2006.

Este objetivo persigue afianzar las relaciones y mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades y órganos de la competencia: CNC, Dirección de Investigación, Consejo de la Competencia y Autoridades Autonómicas de la Competencia.

1.- La red de cooperación de órganos competentes en materia de defensa de la competencia (REC). El Consejo de Defensa de la Competencia (CDC), como órgano de participación y colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA), tiene entre sus funciones la de realizar el seguimiento periódico de la política de competencia por las distintas administraciones; promover el intercambio de información y la realización y publicación de estudios en los que se pongan de manifiesto los criterios seguidos por las distintas Administraciones en la aplicación de la normativa de defensa de la competencia y, en su caso, la necesidad de hacer que éstos sean uniformes.

A modo de mención destacamos, en este ejercicio, la participación del TVDC en:

CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El pasado día 18 de diciembre, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, participó en la Reunión anual del Pleno del Consejo de Defensa de la Competencia en la sede de la CNC.

Tal y como se recoge en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, en su artículo 5, apartado 1, el **Consejo de Defensa de la Competencia** es el órgano de colaboración, coordinación e información recíproca entre el Estado y las Comunidades Autónomas para promover la aplicación uniforme de la legislación de competencia.

Entre sus funciones se halla el intercambio de información relevante sobre la competencia en los mercados y la discusión de los criterios conducentes a lograr una adecuada coordinación en la aplicación de la Ley, con el objetivo último de lograr una aplicación uniforme de la legislación sobre defensa de la competencia.

En diciembre de este año el TVDC participó en este Consejo anual. Durante la reunión el Presidente de la CNC hizo un balance de las actividades realizadas en materia de defensa de la Competencia, en las Comunidades Autónomas a la largo de 2009, se presentó su Plan Estratégico 2010-2012 y se hizo una síntesis sobre las conclusiones alcanzadas por los distintos Grupos de Trabajo organizados a lo largo de este año.



Por parte del TVDC se expusieron, de forma somera, las actuaciones más relevantes de esta institución a lo largo de 2009.

En otro orden de cosas, se pone en funcionamiento la REC, con el objeto de configurar un espacio común de coordinación fluida y permanente entre todos los órganos competentes de las distintas Administraciones.

Se concreta la elección de la base de datos Circa para el desarrollo de la REC por responder a las necesidades de seguridad, versatilidad, y rapidez, necesarias en la utilización compartida de recursos y documentos entre las diferentes autoridades de competencia.

La REC es una herramienta útil para el intercambio de información y por tanto para la coordinación entre autoridades de la competencia.

A lo largo del año 2009, se ha consolidado la implantación y uso de la base de datos Circa como instrumento de trabajo.

2.- Reuniones de coordinación con diferentes autoridades de la competencia del Estado que han tenido lugar a lo largo de 2009:

- Reunión de las Autoridades Autonómicas con la Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia,

Entre otros asuntos se hizo un análisis concreto de ciertas prácticas, consideradas como modelos, a seguir por parte de distintas autoridades de competencia.

- Varias **reuniones bilaterales** en la sede de la **CNC**, del **TVDC** con la Dirección de Investigación, en Madrid. Reuniones de coordinación en asuntos de expedientes abiertos así como varias propuestas de acuerdo de colaboración entre ambas instituciones.

B) Jornadas, cursos y seminarios.

La organización de jornadas, cursos y seminarios de trabajo es uno de los métodos que contribuye a la formación de personal perteneciente a los distintos órganos de competencia para el desarrollo correcto de sus funciones:

- **Jornada sobre “Procedimiento sancionador: Multas”** organizado por el Despacho de Garrigues.



- Jornada anual sobre el balance de la aplicación de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.

La Asociación Española del Derecho de la competencia organizó el pasado día 25 de junio de 2009, una jornada con motivo del primer aniversario de aplicación de la Ley 15/2007. En dicha jornada participó el TVDC, a través de su Presidente, donde analizó particularmente el papel desempeñado por las Autoridades de la Competencia, en dicha aplicación, por parte de las Comunidades Autónomas.

C) Acuerdos de cooperación.

El objetivo de posibilitar acuerdos de colaboración y cooperación con otros organismos de defensa de la competencia con amplia experiencia ha sido desde un inicio un objetivo preferencial para el TVDC. Durante este pasado ejercicio se han mantenido contactos e intercambiado documentos de trabajo que podrán desembocar próximamente en acuerdos de colaboración técnica con la Autoridad de la Competencia del Estado francés, Autorité de la Concurrence, y con la Comisión Nacional de la Competencia, CNC.

Estos acuerdos de colaboración técnica facilitan el conocimiento y la aplicación de prácticas consolidadas a lo largo del tiempo que son de interés para ser aplicadas en nuestro entorno competitivo. También facilitan el intercambio del personal técnico y la realización cursos prácticos y de capacitación en diferentes ámbitos del derecho y la economía de la competencia.

Propuesta de un Acuerdo de colaboración técnica con la Autoridad de la Competencia del Estado francés, Le Conseil de la Concurrence.

La Autoridad de la Competencia de Francia, Autorité de la Concurrence fue creado por Ordenanza de 1 de diciembre de 1986 y sus disposiciones fueron incluidas en el Libro IV del Código de Comercio en el año 2000. El Consejo reemplazó a la antigua Comisión de la Competencia, creada en 1977, que a su vez fue la sucesora de la Comisión Técnica de Acuerdos y Posiciones Dominantes, creada por Decreto de 9 de agosto de 1953. Es un órgano administrativo que actúa en nombre del Estado y dispone de poderes reales independientes del Gobierno en la aplicación del Derecho de la Competencia en todo el territorio de la República francesa.

El TVDC pretende con estos acuerdos, con carácter general, establecer proyectos de colaboración e intercambio en el ámbito de la tutela, la protección y la promoción de la competencia efectiva en los mercados, sobre la base de la igualdad, reciprocidad y beneficio común.



Los **objetivos** a conseguir con estos Acuerdos son los siguientes:

- + Obtener conocimiento sobre métodos que mejoren los sistemas de trabajo de los organismos colaboradores.
- + Generar redes de expertos.
- + Realizar planes de trabajo de cooperación en diversas áreas sectoriales.
- + Organizar seminarios para el intercambio de experiencias.
- + Diseño y creación de instrumentos para la transmisión de experiencias.

Los **ámbitos de cooperación** serían los siguientes:

- * Formación.
- * Intercambio de información sobre sectores económicos, y aspectos normativos y jurisprudenciales.
- * Transferencias de conocimiento en áreas de interés mutuo.
- * Cooperación en áreas sectoriales.
- * Apoyo mutuo en el diseño de instrumentos de trabajo.
- * Realización de estudios en áreas específica.

C) Participación en foros europeos e internacionales de competencia.

Es reconocido que la defensa de la competencia, en sus orígenes derecho “antitrust”, es propio de la cultura anglosajona. La libertad de empresa aparece como componente del sistema económico en que se basa el derecho norteamericano, que es donde se origina el concepto de la libre competencia. Esta libertad es limitada por este derecho para preservar a los demás competidores y, a través de ellos, al mercado en su totalidad. La defensa de la competencia confluye con la política de defensa del consumidor. Hay una conexión con la democracia económica o servicio al ciudadano en la medida en que los consumidores pueden sufrir las consecuencias de un mal resultado del ejercicio de la libertad de empresa.

La defensa de la competencia a nivel internacional ha evolucionado de una forma constante desde que se promulgó en Estados Unidos la Ley conocida como Sherman Act, el 2 de julio de 1890. Esta Ley junto con la Canadian Combines Act de 1889 son el resultado de una revuelta de la pobreza rural y urbana contra las corporaciones industriales (trust) que controlaban la mayoría del comercio mediante la colusión y el abuso de su poder económico. Desde aquella fecha la mayoría de los países han ido implantando en su legislación, normas que contienen medidas para evitar la existencia de acuerdos que sean susceptibles de restringir la competencia y las situaciones de abuso de posición de dominio.



Desde el inicio de su actividad el TVDC se planteó como uno de sus objetivos prioritarios el establecimiento de contactos y relaciones con las autoridades de la competencia y con los organismos que las agrupan para desarrollar contactos interinstitucionales e intercambio de experiencias. En este sentido y como viene realizando en ejercicios anteriores el TVDC ha participado en los siguientes encuentros:

1.- VIII Conferencia Anual de la Red Internacional de Competencia: International Competition Network (ICN), celebrada en Zurich (SUIZA), en Junio de 2009.

International Competition Network (ICN) es la asociación a nivel mundial cuyos miembros son autoridades de competencia. Reúne a los organismos y autoridades especialistas en derecho y economía de la competencia.

Su forma de trabajo, de comunicación y relación es en Red, en continua coordinación, por medio de grupos de trabajo que desarrollan sus funciones a lo largo del año entre congresos.

Anualmente se presentan los estudios más avanzados en materia de defensa de la competencia, los tratamientos y técnicas más depuradas en cuanto al análisis de conductas, mejora en los procedimientos que ayuden a velar por la libre competencia, lucha contra los cárteles, concentraciones económicas internacionales.

Por una parte, y como suele ser habitual, durante los tres días de celebración, se analizaron, por áreas, los avances realizados desde la celebración anterior:

- Promoción de la competencia.
- Concentraciones económicas.
- Cárteles.
- Conductas unilaterales.
- Implementación de la política de competencia.

Por otra parte, se presentó un proyecto especial realizado por la autoridad suiza de la competencia y anfitriona de esta conferencia en colaboración con la autoridad antitrust de Israel, titulado “Informe 2009 sobre la ley de la competencia en las pequeñas economías”. El objetivo principal del mismo consistió en estudiar las opiniones de los miembros de la ICN respecto a que la talla de una economía pueda ser un factor a la hora de interpretar, implementar y crear una ley de competencia.

Este informe se desarrolló a través de cinco apartados:

La noción de “pequeñas economías” frente a las grandes potencias, como son Suiza, Portugal, Israel, Grecia.

Las autoridades de estas “pequeñas economías” subrayaron los importantes efectos positivos resultantes de formar parte de una red internacional y una amplia jurisdicción con la que pueden interactuar las agencias en materia de defensa de la competencia.



En materia de acuerdos anticompetitivos no existió un consenso relativo a cómo puede afectar el tamaño de una economía en la aplicación de la ley de competencia.

Algunas autoridades que contribuyeron con sus opiniones señalaron que no se veían diferencias con la actividad de cárteles en mercados altamente concentrados. Otras opinaron que la apertura de fronteras es un factor importante para el mantenimiento de la competencia en sus economías. La mayoría de las autoridades consideraron que no hay razones para utilizar diferentes métodos de análisis para perseguir cualquier tipo de restricciones verticales basadas en el tamaño del mercado.

Respecto a la figura del abuso de posición dominante la mayoría de autoridades estuvieron de acuerdo en señalar que la analítica en su seguimiento no se veía alterada en función del tamaño de la economía.

Algunas autoridades señalaron que determinadas áreas de competencia son más propensas a conductas unilaterales dentro de pequeñas economías que en mercados más concentrados. Este hecho requiere un control más estrecho por parte de la autoridad de competencia con jurisdicción en el territorio.

En concentraciones económicas la mayoría de las autoridades coincidía en opinar que en las economías de pequeño tamaño deben aplicarse las mismas normas substantivas de los regímenes de control de concentraciones que las que son aplicables en las economías de mayor dimensión. Esto es así porque los criterios substantivos, aplicados por las autoridades, son de aplicación a todas las situaciones planteadas en las pequeñas economías en las que sería apropiado bloquear o condicionar una concentración.

Marco general analítico.

Algunas autoridades expresaron su inquietud porque la cuestión principal planteada implicaba una aplicación más flexible de la Ley de competencia, si se acepta que el tamaño de la economía sea un factor preferente. Señalaron que existían muchos mercados con altas concentraciones económicas y que las políticas comerciales abiertas eran más importantes en las pequeñas economías que en las economías concentradas, desde el punto de vista de la política de competencia.

2.- Seminario de la Autoridad Argentina de la Competencia.

El 8 de Julio tuvo lugar en Buenos Aires el Seminario: “El Derecho de la Competencia y la crisis económica. Una visión desde el derecho español y argentino”.

Este seminario fue coorganizado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia argentina, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Argentina, el Departamento de Derecho Económico y Empresarial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y la Fundación Justicia & Mercado.

En este seminario, D. Javier Berasategi Torices, Presidente del TVDC, participó con la ponencia: “Libre competencia versus ayudas públicas en tiempos de crisis globalizada”.



3.- Participación del TVDC en los Foros Latinoamericano e Iberoamericano.

El Foro Latinoamericano de Competencia y el Foro Iberoamericano se celebró en Santiago de Chile, entre el 9 y el 11 de septiembre.

El VII Foro Latinoamericano de competencia, se celebró los días 9 y 10 de septiembre, y contó con el auspicio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El foro Iberoamericano tuvo lugar el día 11 de septiembre.

Los objetivos marcados para estos foros son contribuir al incremento de la cultura de competencia en la región Iberoamericana a través de la discusión de temas de actualidad e importancia para la región en materia de competencia e intercambiar experiencias y conocimientos por medio de la cooperación tanto entre los países de la región como con otros países que posean mayor desarrollo en la materia, especialmente países miembros de la OCDE.

Aprovechando la asistencia de los participantes, el mismo día 9 de septiembre se celebró el Seminario Día de la Competencia, evento que tradicionalmente realiza la Fiscalía Nacional Económica para fomentar la cultura de la competencia en el país y que, en esta ocasión, ha contado con la asistencia de aproximadamente 500 personas de ámbitos relacionados con la competencia. En esta ocasión la temática principal versó sobre “Cárteles”, debido a la reciente aprobación de una ley chilena donde se otorgan nuevas y más amplias facultades a la Fiscalía a la vez que se introduce una nueva figura en su ordenamiento jurídico asimilable a nuestro Programa de Clemencia.

4.- Seminario Internacional sobre “Defensa de la competencia en Países en Desarrollo”.

El seminario internacional sobre Defensa de la Competencia se celebró en Asunción (Paraguay) entre los días 9 a 13 de noviembre de 2009, se organizó a iniciativa del Ministerio de Industria y Comercio del Gobierno del Paraguay, en colaboración con la Organización de Naciones Unidas (ONU) a través de la UNCTAD (Conferencia de Naciones Unidas para el Desarrollo Económico y el Comercio) y del Programa COMPAL (Programa de Implementación del Derecho y la Política de Competencia en América Latina) y del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC). A dicho seminario fueron invitados expertos internacionales, miembros de las autoridades de la Competencia de Brasil (CADE) y de la Fiscalía Nacional Económica de Chile (FNE).

Este seminario internacional ha cumplido dos objetivos fundamentales:

Sensibilización de las autoridades de Paraguay:

1.- Transmitir de forma directa a las autoridades de Paraguay (Presidencia de la República, Ministerio de Industria y Comercio, Parlamento y Senado) y a los agentes económicos del país (Asociaciones de empresarios de pymes Unión Industrial



Paraguaya (UIP) y Cámaras de Comercio), la importancia de la existencia de una competencia efectiva en un sistema de libre mercado y la necesidad de establecer un marco normativo propicio para ello mediante la aprobación de una ley de defensa de la competencia.

2.- Impartir un curso básico de formación en materia de defensa de la competencia dirigido a funcionarios, profesores de universidad, estudiantes y profesionales, con el objetivo de:

- Sensibilizar y divulgar sobre la prioridad de la competencia en un sistema de libre mercado como factor determinante para estimular la innovación, el progreso tecnológico y la búsqueda de medios más eficientes de producción.
- Facilitar a profesionales y técnicos del sector público, privado y académico los conocimientos básicos de conceptos e instrumentos utilizados en materia de defensa de la competencia.
- Permitir un acercamiento a la práctica de la defensa de la competencia mediante la transmisión de conocimientos teóricos y prácticos desarrollados en otros países.

Resultados obtenidos:

1º.- Reactivación de un proceso para la aprobación de una nueva Ley de Defensa de la competencia tras desbloquear un proyecto paralizado durante ocho años en el Parlamento.

2º.- Plan de trabajo para el 2010 entre el Gobierno Paraguayo, UNCTAD y TVDC para la consecución de la adopción definitiva de un texto legal para la defensa de la competencia consensuada entre todos los agentes.



CAPITULO 4 - EL PRESUPUESTO DEL TVDC EN 2009 Y SU EJECUCION.

Durante el año 2009 el TVDC ha contado con un presupuesto de 705.821 euros, alcanzando un nivel de ejecución de 418.428 euros equivalentes al 59,3% de dicha asignación. Este gasto se ha desglosado bajo los siguientes epígrafes:

PRESUPUESTO 2009:	705.821,0 euros
- Gastos de Personal:	427.265,0 euros
- Gastos de Funcionamiento:	278.556,0 euros
EJECUCION PRESUPUESTARIA 2009:	418.428,5 euros (59,3%)
- Gastos de Personal:	262.307,2 euros (61,4%)
- Gastos de Funcionamiento:	156.121,3 euros (56,0%)



INFORME DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS

Txostena

Informe

**Lehiaren Defentsarako Euskal
Auzitegia**

**Tribunal Vasco de Defensa de la
Competencia**

2005-2007



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas



Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

ACUERDO del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas de aprobación definitiva del Informe «Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, 2005-2007», adoptado en sesión de 3 de diciembre de 2009.

El Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2009, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Aprobar con carácter definitivo el informe «Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, 2005-2007», que figura como anexo al presente Acuerdo.

Disponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 1/1988 del TVCP/HKEE, la publicación de sus conclusiones en los boletines oficiales correspondientes.

II.- Conclusiones.

II.1.- Legalidad.

Creación:

1.- La creación del TVDC mediante el Decreto 81/2005 se ha realizado respetando el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general definido en la Ley 8/2003 de Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, se han seguido los trámites legales correspondientes y el rango normativo utilizado no presenta ninguna objeción de legalidad, cumpliendo el órgano creado con las exigencias de la Ley 1/2002. No obstante la creación mediante Ley hubiera posibilitado su discusión parlamentaria.

2.- La constitución del TVDC se ha producido el 1 de marzo de 2006, esto es, con un retraso de aproximadamente 7 meses con respecto a lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 81/2005, que establecía tres meses desde la entrada en vigor del Decreto, la cual tuvo lugar el 7 de mayo de 2005.

3.- La elección del modelo organizativo dual compuesto por TVDC y SVDC se justificó por su mejor adaptación al sistema estatal vigente en el momento, admitiendo la posibilidad de cambiarlo si el estatal cambiaba. En el momento de creación ya existían las bases que hubieran podido justificar la implantación de un modelo unitario, más acorde con el modelo comunitario, que originaron la aprobación de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, que instauró un modelo unitario que integra los dos órganos separados hasta entonces en el ámbito estatal.

4.- No parece razonable el hecho de que cuando se aprueba el Decreto 36/2008, de modificación del Decreto de creación del TVDC, para adaptarlo a los dictados de la Ley 15/2007, se opte por el mantenimiento del sistema dual, no coincidente con el nuevo modelo estatal.

Personal:

5.- La Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Hacienda y Administración Pública prevé la dotación del puesto de administrativo del TVDC por el sistema de libre



designación. Con anterioridad a la provisión definitiva del citado puesto, la plaza fue ocupada durante casi 3 meses mediante comisión de servicios que no fue objeto de convocatoria pública, incumpliendo la Orden de 30 de mayo de 2006, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, que regula el procedimiento para la provisión en comisión de servicio de puestos de trabajo de la Administración del País Vasco y de sus Organismos Autónomos.

6.- El Plan Estratégico y de Gestión 2006-2007, realizado en abril de 2006, prevé la contratación de 2 técnicos y 2 administrativos cuando el Decreto 81/2005 determina que el Departamento de Hacienda y Administración Pública prestará al TVDC los medios personales que necesite, que es la situación que realmente se produce.

7.- La plantilla presupuestaria del ejercicio 2007 del Gobierno Vasco incluye 2 plazas en el servicio correspondiente al TVDC, una de administrativo y la otra de técnico superior, que se han incluido en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) como pertenecientes a otro servicio del Departamento de Hacienda y Administración Pública, que es según el Decreto 81/2005, quien debe prestar los medios personales.

Contratación de bienes y servicios:

8.- Debido a la configuración del TVDC, los únicos gastos que han superado los importes establecidos en el TRLCAP para los contratos menores han sido los gastos de viajes por 21,90 miles de euros en 2006 y 26,30 miles de euros en 2007, adjudicados a una empresa sin seguir los procedimientos establecidos en el TRLCAP, incumpliendo los principios de publicidad y concurrencia.

Otros:

9.- No se ha creado el Registro de Defensa de la Competencia, establecido en el artículo 16 del Decreto 81/2005, en el que se inscribirán de oficio los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas que haya autorizado el TVDC y los que haya declarado total o parcialmente prohibidos.

II.2.- Actividad económico-financiera.

El TVDC tiene, en materia de gestión económico-presupuestaria, las mismas competencias que correspondan en cada momento a las Direcciones de la Viceconsejería de Economía, Presupuestos y Control Económico del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo al artículo 1 del D 81/2005.

Los gastos registrados dentro del Servicio 29 «Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia» y del Programa Presupuestario 6111 «Economía y Gasto Público» del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en los años 2005, 2006 y 2007, son:

Miles-euros

2005 2006 2007 Total

Gastos de Personal - 168,4 240,8 409,2

Gastos de Funcionamiento - 55,8 121,9 177,7

TOTAL SERVICIO 29 - 224,2 362,7 586,9

Gastos Personal en otros servicios - 35,0 42,1 77,1

TOTAL - 259,2 404,8 664,0



En estos gastos no se incluyen las inversiones reales, ya que la adquisición del equipamiento necesario (ordenadores, impresora, fotocopidora, mobiliario, etc.) es gestionada e imputada presupuestariamente a la Dirección de Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Tampoco se incluyen en los gastos de funcionamiento aquellos de carácter general efectuados por la Dirección de Servicios. La adquisición de estos bienes que se asignan o prestan al TVDC no está individualizada del resto de adquisiciones para las demás direcciones del Departamento por lo que no ha sido objeto de fiscalización en este informe.

En lo referente al apartado de ingresos debemos destacar que el TVDC, en el periodo analizado, no tiene reconocido importe alguno por este concepto. A este respecto, aunque a 31 de diciembre de 2007 se encuentran resueltos los dos expedientes sancionadores tramitados durante este año, y como se detalla en el apartado explicativo II.3 «Cumplimiento de objetivos» al comentar el Objetivo 2, únicamente uno de dichos expedientes se resolvió con la imposición de una sanción económica. Sin embargo, y debido a que la asociación sobre la que recaía la mencionada sanción decidió recurrir, a la fecha de realización de este informe continúa vigente la suspensión cautelar de la sanción impuesta.

II.3.- Cumplimiento de objetivos.

El Plan Estratégico y de Gestión establece un marco estratégico de referencia, con unos valores y unos objetivos estratégicos:

- Dentro de los valores del Plan Estratégico y de Gestión se incluye la independencia del TVDC con respecto a la administración autonómica en todas sus actuaciones y desarrollo de sus competencias. Esta independencia se limita al nombramiento y régimen de los 3 miembros del TVDC y a la organización establecida para el TVDC, al no formar parte de la estructura jerárquica del Departamento de Hacienda y Administración Pública. No obstante, no tiene personalidad jurídica propia, y por tanto carece de independencia en cuanto a medios materiales y personales y gestión económico-presupuestaria.
- Respecto a los objetivos estratégicos para los ejercicios 2006 y 2007, estos se concretan en 7 objetivos de gestión genéricos. En seis de ellos, no se establecen indicadores ni métodos de evaluación. El Plan relaciona una serie de actividades a realizar, que en términos generales, se han llevado a cabo, con las siguientes excepciones:
 - Se preveía la contratación de 2 técnicos y 2 administrativos, y solamente se ha contratado 1 técnico y 1 administrativo por parte del Departamento de Hacienda y Administración Pública.
 - Falta de definición de los procesos de operación del TVDC. Aunque el Pleno del TVDC aprobó en 2007 el Reglamento de Régimen Interno, que servirá como marco de actuación de sus intervenciones, éste no ha sido aprobado por el titular del Departamento de Hacienda y Administración Pública, ni, por tanto, se ha publicado en el BOPV. Este Reglamento deberá adaptarse al contenido de la Ley 15/2007. La elaboración del Reglamento por el Pleno se establece en el artículo 6.b del Decreto 81/2005. Tampoco se ha elaborado un manual de procedimientos.
 - No se ha establecido ningún procedimiento a seguir para dar respuesta a las consultas sobre defensa de la competencia.



ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS

I.- Conclusiones.

II.1.- Legalidad.

Personal. Punto 4

«La Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Hacienda y Administración Pública prevé la dotación del puesto de administrativo del TVDC por el sistema de libre designación. Con anterioridad a la provisión definitiva del citado puesto, la plaza fue ocupada durante casi 3 meses mediante comisión de servicios que no fue objeto de convocatoria pública, incumpliendo la Orden de 30 de mayo de 2006, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, que regula el procedimiento para la provisión en comisión de servicio de puestos de trabajo de la Administración del País Vasco y de sus Organismos Autónomos».

Alegaciones del TVDC.

La Ley 6/1989, de Función Pública, establece en su artículo 54, que en casos excepcionales y con reserva de su puesto de trabajo, los funcionarios podrán ser asignados, en comisión de servicios, al desempeño de puestos de trabajo propios de su Cuerpo y Escala.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en su conclusión relativa al Personal, señala que la plaza de administrativo del TVDC fue ocupada durante casi 3 meses mediante comisión de servicios, contraviniendo la Orden que regula el procedimiento para la provisión en comisión de servicios al no ser objeto de convocatoria pública. Sin embargo, este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia no puede compartir dicha conclusión, por los motivos que se pasan a relacionar:

1.- La Orden de 30 de mayo de 2006, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, que regula el procedimiento para la provisión en comisión de servicios de puestos de trabajo de la Administración General de la CAPV y sus Organismos Autónomos, regula en su artículo 2 el ámbito objetivo al que se extiende la misma. En el punto tercero de dicho artículo 2, se establece que los Departamentos podrán proveer transitoriamente los puestos de niveles señalados en el apartado 2.b de la citada Orden (entre los cuales se encuentra el puesto de trabajo denominado administrativo del TVDC), en los casos que se prevea que va permanecer sin ocupante por un periodo de tiempo inferior a un año, indistintamente por el procedimiento regulado en el Capítulo I de dicha Orden, por la adjudicación excepcional de una comisión de servicios (al margen del procedimiento regulado en el Capítulo I de la Orden) o seleccionando al personal de las bolsas de trabajo.

En el supuesto que nos ocupa se optó por la adjudicación excepcional de la comisión de servicios, habida cuenta que era un puesto de trabajo de administrativo a proveer por el sistema de libre designación, y existía la previsión de su provisión en menos de un año. La adjudicación de la comisión de servicios se produjo en fecha 13 de julio de 2006 por resolución del Director de Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2.- Seguidamente, el 17 de julio de 2006 la Consejera de Hacienda y Administración Pública dictó Orden anunciando convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo denominado Administrativo Tribunal Vasco Defensa de la Competencia. Dicha Orden fue publicada en el Boletín Oficial del País



Vasco de 31 de julio de 2006 (n.º 144). Esto es, entre la adjudicación de la comisión de servicios y la convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo por libre designación transcurrieron 4 días. Posteriormente, la convocatoria fue resuelta mediante Resolución del Director de Función Pública de fecha 4 de octubre de 2006, tomando posesión la persona designada al día siguiente.

3.- De lo anterior cabe concluir que la adjudicación en comisión de servicios del puesto de trabajo denominado Administrativo Tribunal Vasco Defensa de la Competencia (Código 2867, n.º de dotación n.º 1), ha sido realizada de acuerdo con la Orden de 30 de mayo de 2006, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, que regula el procedimiento para la provisión en comisión de servicios de puestos de trabajo de la Administración General de la CAPV y de sus Organismos Autónomos, en concreto atendiendo a su artículo 2.3, párrafo segundo, que permite a los Departamentos de la Administración General de la CAPV la adjudicación excepcional de una comisión de servicios, siempre que se prevea que el puesto va a permanecer sin ocupante por un periodo de tiempo inferior a un año, como es el caso del puesto de trabajo referenciado (Nota 1 al final del documento).

Contratación de bienes y servicios. Punto 7

«Debido a la configuración del TVDC, los únicos gastos que han superado los importes establecidos en el TRLCAP para los contratos menores han sido los gastos de viajes por 21,90 miles de euros en 2006 y 26,30 miles de euros en 2007, adjudicados a una empresa sin seguir los procedimientos establecidos en TRLCAP, incumpliendo los principios de publicidad y concurrencia.»

Alegaciones del TVDC.

El Decreto 136/1996, de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi regula el régimen organizativo y competencial en la contratación de obras, bienes y servicios de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos con exclusión del relativo a negocios y contratos excluidos de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas en su artículo tercero.

Tal y como se recoge en su Capítulo IV de la contratación de bienes y servicios homologados:

Artículo 11: estandarización de bienes y servicios susceptibles de homologación.

Apartado 1.- Son bienes y servicios homologables aquéllos que por su naturaleza resulten comunes y de utilización generalizada por distintas unidades administrativas, Departamentos u Organismos Autónomos y sean susceptibles de estandarización.

Apartado 2.- Se entiende por estandarización el acuerdo mediante el cual se procede a la determinación de las bases, condiciones técnicas uniformes y requisitos que deban satisfacer los bienes y servicios para su adecuada utilización por distintas unidades administrativas, Departamentos u Organismos Autónomos.

En relación a los gastos de viaje originados por el TVDC resulta conveniente precisar que, con fecha 19 de septiembre de 2007, fue aprobado el expediente de contratación cuyo objeto era «Organización de viajes para Departamentos de Hacienda y Administración Pública y Vicepresidencia» (Expediente C.C.C. n.º C02/048/2007), con un presupuesto base de licitación de 240.000 euros, estableciéndose como procedimiento de adjudicación el Procedimiento Abierto y la forma de adjudicación de Concurso.



El Director de Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública resolvió este expediente de contratación, por acuerdo de fecha 11 de marzo de 2008, adjudicando dicho contrato a Viajes Iberia, S.A., por los descuentos sobre lo facturado que recogen en su oferta.

A partir de la fecha de la firma del acuerdo, los gastos de viaje y alojamiento del personal del TVDC se gestionan, de forma centralizada, por la Dirección de Servicios, con los criterios recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del mencionado contrato y que son de aplicación al resto de las Direcciones de los citados Departamentos.

Con anterioridad a esta fecha, la gestión de los viajes se realizaba, de forma descentralizada, desde las secretarías de cada una de las Direcciones, que disponían de total autonomía para trabajar con cualquier agencia presente en el mercado. En este sentido, el TVDC decidió contratar sus viajes a través de la agencia viajes Barceló dado que consideró, tras hacer un análisis del mercado, que ofrecía un servicio rápido, eficaz y económicamente razonable. De hecho el montante total de las comisiones cobradas por la tramitación de los viajes muestra claramente que el precio del servicio contratado era muy competitivo.

El TVDC es muy consciente de la necesidad de respetar los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia a la hora de contratar un servicio determinado, pero en el desarrollo de sus funciones no puede prever con suficiente antelación el montante concreto que va a destinar a los gastos de viaje y alojamiento durante un ejercicio determinado. Los miembros y el personal del TVDC acuden de forma esporádica a reuniones fuera de la CAE cuando son requeridos para participar en reuniones y foros de autoridades de competencia tanto en el plano nacional como internacional y, en la mayoría de los casos, las convocatorias se realizan con uno o dos meses de antelación. Por ello la participación en los mismos depende de la disponibilidad de los miembros y el personal del Tribunal. De hecho los importes relativos a los gastos de viaje para 2006 y 2007, que ascienden, respectivamente, a 21,9 y 26,3 miles de euros, son el resultado de sumar pequeñas cuantías bajo el concepto de gastos de viaje, incorporándose bajo este concepto los gastos de emisión de billete, el coste del propio billete y en algunos casos, el coste de la estancia. A modo de ejemplo, de forma individualizada, el importe más elevado que encontramos, en 2007, alcanza los 1.802 euros.

Las cifras mencionadas anteriormente, objeto de fiscalización, no son un gasto único, en cuyo caso requeriría la existencia de un contrato, sino una acumulación de estas pequeñas cantidades.

En todo caso, tal y como se ha mencionado anteriormente, a partir del año 2008, tras la resolución del expediente de contratación y la firma del contrato con una agencia de viajes concreta, este aspecto queda subsanado ya que la organización de viajes para el personal de los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y Vicepresidencia, incluido el TVDC, se gestiona con dicha agencia, con precios y servicios homogéneos.

Nota 1: tal y como indica el propio TVDC en su alegación, para la dotación del puesto de administrativo se optó por la adjudicación excepcional de la comisión de servicios. El artículo 2.3 de la Orden de 30 de mayo establece que en caso de utilizarse dicho procedimiento tiene que estar adecuadamente motivado. No consta en el expediente tal motivación por lo que la adjudicación debiera haberse realizado siguiendo el



procedimiento de convocatoria pública, lo que supone una mayor garantía de los principios constitucionales de mérito y capacidad.